REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 102

Quito, miércoles 16 de octubre de 2013

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:

DE-2013-046 Otórgase la Licencia Ambiental No. 027/13, para las etapas de Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro del Proyecto de Generación Eléctrica Los Punáes de 4 MW ……..…… 2

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DGN-2013-0271-RE Expídese el procedimiento documentado "SENAE-GOE-2-3-004-V1 Guía de Operadores del Comercio Exterior para la Transmisión del Manifiesto de Importación Marítimo (MIM) Y CORRECCIONES"……..…… 4

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

034 CGE-2013 Derógase el Reglamento para el Control Externo de los Ingresos Públicos provenientes de las Contribuciones Especiales de Mejoras …….…….. 16

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

CAUSA:

0060-13-IN Acción Pública de Inconstitucionalidad. Legitimados Activos: Carlos Marcelo Chávez de Mora, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Bolívar y otro ……. 16

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Balao: Sustitutiva que regula el servicio de agua potable ……...……... 17**

Págs.

- **Cantón Calvas: Reforma a la Ordenanza que reglamenta el proceso de titularización administrativa a favor de los posesionarios de terrenos en el área urbana de la cabecera cantonal y parroquias …...……. 22**

- **Cantón Calvas: Segunda reforma a la Ordenanza para regular la jornada de trabajo y remuneración de los concejales y/o concejalas que integran el Órgano Legislativo …… 23**

- **Cantón Machala: Para la construcción, operación, mantenimiento y administración del terminal terrestre ……. 24**

- **Cantón Portoviejo: Reformatoria a la Ordenanza del Sistema de Gestión de Riesgos …. 29**

- **Cantón San Cristóbal: Sustitutiva a la Ordenanza para el cobro del impuesto a los vehículos …….. 31**

- **Cantón Pelileo: Que regula el procedimiento para las adjudicaciones por excedentes o diferencias de áreas en inmuebles o propiedades ubicadas en el sector urbano y rural …… 33**

048-GADMQ-2013 Cantón Quijos: Que establece el pago de la jubilación patronal especial extraordinaria, por renuncia voluntaria, supresión de partida y compra de renuncia a favor de las y los servidores municipales .. 38

No. DE-2013-046

Dr. Francisco Vergara O.
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA) señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias

ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el Proyecto de Generación Eléctrica Los Punáes de 4 MW, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Certificado emitido por la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, de 13 de septiembre de 2012;

Que, el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-CNR-2013-0051 del 7 de marzo de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del Proyecto de Generación Eléctrica Los Punáes de 4 MW;

Que, el Ministerio del Ambiente otorgó el certificado de registro No.1050 de 15 de abril de 2013, en el que consta la inscripción de la aprobación del EIAD, por parte de CONELEC.

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, el Gerente de la Unidad de Negocio CELEC EP TERMOPICHINCHA, mediante Oficio No. CELEC EP-TPI-GUN-GAAM-0410-13 de 6 de mayo de 2013, solicitó al CONELEC la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto de Generación Eléctrica Los Punáes de 4 MW, para lo cual adjuntó la documentación correspondiente y el comprobante de depósito realizado en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de la tasa ambiental prevista en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0202 de 13 de mayo de 2013, señala que se ha cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para las etapas de Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro del Proyecto de Generación Eléctrica Los Punáes de 4 MW; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 027/13, para las etapas de Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro del Proyecto de Generación Eléctrica Los Punáes de 4 MW.

Artículo 2.- Corresponde a la Empresa CELEC EP TERMOPICHINCHA:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.

2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Construcción, Operación, Mantenimiento y Retiro del Proyecto de Generación Eléctrica Los Punáes de 4 MW, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.

3. Mantener durante todas las fases del proyecto, vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

4. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.

5. Presentar al CONELEC informes de avances de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad trimestral, en año calendario de Enero a Diciembre, dentro de los ocho días después de culminado el trimestre a presentar.

6. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.

7. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.

8. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

9. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto de Generación Eléctrica Los Punáes de 4 MW.

10. Una vez finalizada la etapa de construcción y operación, la Empresa CELEC EP TERMOPICHINCHA, deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

11. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro del Proyecto de Generación Eléctrica Los Punáes de 4 MW, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

12. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

13. El promotor deberá realizar la inscripción de la presente Licencia Ambiental, según lo dispuesto en el artículo 29, "Registro de Fichas y Licencias Ambientales", Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Gerente de la Empresa CELEC EP TERMOPICHINCHA. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 22 de mayo de 2013.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Director Ejecutivo Interino
Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

Nro. SENAE-DGN-2013-0271-RE

Guayaquil, 19 de julio de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: "*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...*".

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *"... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento..."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nº 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

Resuelve:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:

"SENAE-GOE-2-3-004-V1 GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE IMPORTACIÓN MARÍTIMO (MIM) Y CORRECCIONES".

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **"SENAE-GOE-2-3-004-V1 GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE IMPOR-**

TACIÓN MARÍTIMO (MIM) Y CORRECCIONES" en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General SENAE.

ADUANA DEL ECUADOR SENAE	**GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE IMPORTACIÓN MARÍTIMO (MIM) Y CORRECCIONES**	Código: **SENAE-GOE-2-3-004** Versión: **1** Fecha: **Jun/2013** Página

ECUAPASS

SENAE-GOE-2-3-004-V1

GUÍA DE OPERADORES DEL COMERCIO EXTERIOR PARA LA TRANSMISIÓN DEL MANIFIESTO DE IMPORTACIÓN MARÍTIMO (MIM) Y CORRECCIONES

JUNIO 2013

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:		
Este documento detalla el procedimiento para elaborar y transmitir el Transmisión del Manifiesto de Importación Marítimo (MIM) y efectuar las correcciones en el caso de ser necesarias.		
Objetivo:		
Describir los pasos a seguir por la línea naviera, agente de carga internacional, consolidadora de carga para realizar la transmisión del Manifiesto de Importación Marítimo (MIM) o de su corrección, al sistema informático aduanero denominado Ecuapass.		
Elaboración / Revisión / Aprobación:		
Nombre/Cargo/Firma/Fecha	**Área**	**Acción**
X Econ. Carol Zambrano Cevallos Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X Ing. Alberto Galarza Hernández Jefe de Calidad y Mejora Continua 05/07/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa 05.07.13	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol... 10.07.13	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Versión	**Fecha**	**Razón**	**Responsable**
1	Junio 2013	Versión Inicial	Econ. Carol Zambrano

ÍNDICE

1. OBJETIVO
2. ALCANCE
3. RESPONSABILIDAD
4. NORMATIVA VIGENTE
5. CONSIDERACIONES GENERALES
6. PROCEDIMIENTO
7. FLUJOGRAMA
8. ANEXOS

1. OBJETIVO

Describir los pasos a seguir por la línea naviera, agente de carga internacional, consolidadora de carga para realizar la transmisión del Manifiesto de Importación Marítimo (MIM) o de su corrección, al sistema informático aduanero denominado Ecuapass.

2. ALCANCE

Esta guía está dirigida a las líneas navieras, agentes de carga internacional y consolidadoras de carga. El proceso inicia con el llenado del MIM, que comprende actividades de envío, recepción, validación del documento electrónico y finaliza con la necesidad de realizar correcciones o envíos tardíos de los documentos de transporte.

3. RESPONSABILIDAD

La aplicación y cumplimiento de lo establecido en el presente documento es responsabilidad de las líneas navieras, agentes de carga internacional y consolidadoras de carga; quienes deben realizar la transmisión, consulta y verificación de los datos de los conocimientos de embarque máster o hijos según corresponda, en el respectivo MIM; y en el caso de ser necesario realizar las correcciones en el mismo.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/Diciembre/2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/Mayo/2011.
- Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0356-RE, 22/octubre/2012.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al MIM:

5.1.1 Carga y descarga: La mercancía que provenga del exterior, por cualquier vía, debe estar expresamente descrita en el manifiesto de carga.

5.1.2 Documento de transporte: Documento que materializa el acuerdo de voluntades entre un operador de transporte y un usuario de su servicio, por el cual el primero se compromete a transportar la carga desde un determinado lugar de origen hasta el destino final que se le indique, a cambio de un precio determinado (flete).

En el caso del transporte marítimo, las líneas navieras o agentes de carga internacional emiten los respectivos conocimientos de embarque máster (con sus siglas en inglés, Master Bill of Lading). Por otro lado, las consolidadoras de carga son las encargadas de generar los respectivos conocimientos de embarque hijos (con sus siglas en inglés, House Bill of Lading).

5.1.3 Manifiesto de carga: Documento físico o electrónico que contiene información respecto del medio de transporte, número de bultos, peso e identificación genérica de la mercancía que comprende la carga, que debe presentar todo transportista internacional o su operador de transporte a la entrada o salida del país a la aduana.

5.1.4 Manifiesto de Importación Marítimo (MIM): Es un documento electrónico (e-doc), el mismo contiene la información de los conocimientos de embarque máster o hijos, según corresponda, de las mercancías que ingresan al territorio aduanero.

5.1.5 Medios de transporte compartidos: Es un acuerdo suscrito por dos o más transportistas para explotar conjuntamente un determinado medio de transporte; el cumplimiento de las formalidades aduaneras recae en cada uno de los transportistas quienes hayan contratado y expedido documentos de transporte según corresponda, para las mercancías transportadas en dicho medio de transporte.

5.1.6 Selectividad: Es el proceso de asignación de niveles de riesgo que puede tener la mercancía de acuerdo a varios factores sobre los cuales se aplican el control. La selectividad se aplica a partir del registro de informe de llegada del medio de transporte, registro de las solicitudes de traslado y en las declaraciones de tránsito aduanero internacional. Los tipos de selectividad son: sin control, inspección física (intrusiva y no intrusiva).

5.1.7 Servicios web: Es una tecnología utilizada para intercambiar datos entre aplicaciones, codificando los mensajes en el formato XML y enviándolos a través de protocolos estándares tales como el Hypertext Transfer Protocol (HTTP).

5.1.8 Validación: Es un proceso por el cual los datos son filtrados, pudiendo estos ser aceptados o rechazados en base a procedimientos definidos.

5.2 El MIM puede ser transmitido a través del software del Operador de Comercio Exterior o mediante el portal del Ecuapass.

5.3 El proceso de envío electrónico de datos consta de:

- Transferencia electrónica mediante servicios web por parte de la línea naviera, agente de carga internacional o consolidadora de carga.

- Validación automática de cada uno de los datos, y de sus relaciones con otros datos.

- Solicitud de respuesta mediante servicios web por parte de la línea naviera, agente de carga internacional o consolidadora de carga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Senae).

5.4 Cuando se realice la transmisión electrónica del MIM a través del portal, el sistema automáticamente le da el estado de:

- Transmisión Inicial.

- Re transmisión.

- Anulación.

5.5 El MIM a través del Ecuapass, está compuesto por:

- Manifiesto de carga "Datos generales del manifiesto de carga".

- Documento de Transporte "Datos generales del documento de transporte".

- Detalle del documento de transporte.

- Transporte multimodal (cuando aplique).

5.6 Para realizar el MIM, los OCE responsables de la transmisión de dicho documento electrónico, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

5.6.1 **Código de OCE:** Es la identificación del usuario en el Ecuapass, éste a su vez está compuesto por 8 dígitos:

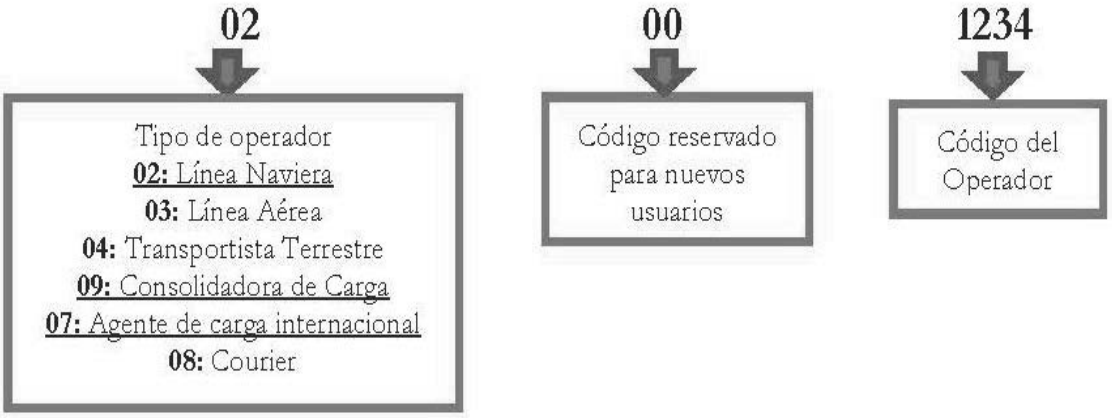

5.6.2 **Clave de acceso al portal:** Es la codificación alfanumérica, utilizada por el operador para acceder a su cuenta de manera segura.

5.6.3 Dentro de la sección de "Datos generales del manifiesto de carga" está el **MRN** (con sus siglas en inglés, Manifest Reference Number), éste es el número de referencia del MIM, el cual permite identificar el viaje en el año y al transportista. El registro y control del MRN es responsabilidad de la línea naviera o agente de carga internacional y está compuesto por 15 caracteres, conforme al siguiente ejemplo:

CEC -	2012 -	**MSKU**0001	
C: Customs EC: Ecuador	Año	**BIC Code / SCAC**	Número secuencial del viaje en el año

Expresado de la siguiente manera**:**

CEC: Customs Ecuador (Aduana del Ecuador)

Año: 2012.

Bureau International des Containers Code (BIC Code) / Standard Carrier Alpha Code (SCAC): Son códigos internacionales únicos usados para identificar el transportista marítimo.

Número secuencial del viaje en el año: Es un número otorgado por la línea naviera o agente de carga internacional y registrado en el Ecuapass, de la cantidad de viajes que realizan los medios de transporte hacia el territorio nacional dentro de un año calendario; éste es independiente al número real del viaje del medio de transporte que consta en el BL máster.

Cuando el registro del MRN sea realizado por el agente de carga internacional que representa al medio de transporte en el territorio nacional, debe colocar el BIC Code/SCAC que dispone el transportista internacional y si éste no lo dispone, el agente de carga internacional debe colocar el **código de operador** (4 últimos dígitos del código de OCE) que se le ha autorizado.

Cuando la consolidadora de carga realice el MIM, debe utilizar el MRN generado por la línea naviera o agente de carga internacional.

5.6.4 **Número de Carga:** Es un número de identificación único de la carga de importación, que facilita el seguimiento general de las mercancías en el Ecuapass. Está constituido por el MRN (con sus siglas en inglés, Manifest Reference Number), número secuencial del BL máster (con sus siglas en inglés, Master Sequence Number - MSN) y en el caso de existir BL hijos (con sus siglas en inglés, House Sequence Number - HSN), se añade el número secuencial del mismo.

El registro y control del "Número secuencial del BL máster" es responsabilidad de la línea naviera y agente de carga internacional, mientras que para el "Número secuencial del BL hijo" la responsabilidad es de la consolidadora de carga.

5.6.5 Dentro de los "Datos generales del manifiesto de carga", existe la etiqueta **Número de Viaje/Vuelo**, en este campo, la línea naviera o agente de carga internacional debe ingresar el número de viaje real, es decir, el mismo que indica en el documento de transporte marítimo máster (BL máster), este número de viaje es independiente al número secuencial del viaje en el año colocado en el MRN.

5.6.6 **Nombre/Matrícula del medio de transporte:** Es un campo obligatorio a llenar en la sección de los "Datos generales del manifiesto de carga", por la línea naviera o agente de carga internacional donde registrar el medio de transporte marítimo que ingresa al país.

Para registrar el medio de transporte en el Ecuapass, la línea naviera o agente de carga internacional deberá utilizar la opción "Registro del medio de transporte", describiendo los datos solicitados por el sistema; la línea naviera o agente de carga internacional debe adjuntar el certificado o registro de matrícula del medio de transporte.

5.6.7 **Número de Secuencia "N° de Secuencia (M-B/L)" o "N° de Secuencia (H-B/L)":** Es un campo obligatorio a llenar en la sección de los "Datos generales del documento de transporte" definido como el número secuencial del conocimiento de embarque máster o hijo, según corresponda. Este número de secuencia es por viaje en el año, es decir, por cada MIM.

Cabe señalar que dicho número es independiente al número que consta en el documento físico.

El **N° de Secuencia (M-B/L)** es ingresado por línea naviera o agente de carga internacional, mientras que el **N° de Secuencia (H-B/L)** es ingresado por la consolidadora de carga.

5.6.8 **Enviar certificado:** Es un botón que permite enviar el documento electrónico MIM con la información de los conocimientos de embarque máster o hijos, según corresponda. Para poder realizar este envío, el usuario debe obtener el certificado digital de persona legal emitido por la autoridad de certificación correspondiente.

5.6.9 **Certificado digital:** Es un documento digital mediante el cual, la autoridad de certificación asegura la vinculación entre la identidad del usuario, su clave pública, y privada.

5.6.10 **Firma electrónica**: Es una herramienta tecnológica que identifica al usuario de manera segura, quién debe poseer un certificado digital para operar el sistema Ecuapass. Esta herramienta busca desmaterializar los trámites de importación y exportación, a fin de mejorar la eficiencia, profundizar la transparencia y optimizar los tiempos. La firma electrónica tiene validez legal.

5.6.11 **Número de entrega:** es un identificador de transacciones utilizado en el Ecuapass cuando se realiza un envío o transmisión de un conocimiento de embarque máster o hijo.

Cuando el envío se lo realice a través del portal, el número de entrega es proporcionado automáticamente por el sistema; si éste es realizado mediante el software propio, las líneas navieras, agentes de carga internacional, consolidadoras de carga, deben generarlo. El número de entrega está compuesto por 20 dígitos y una letra, conforme al siguiente ejemplo:

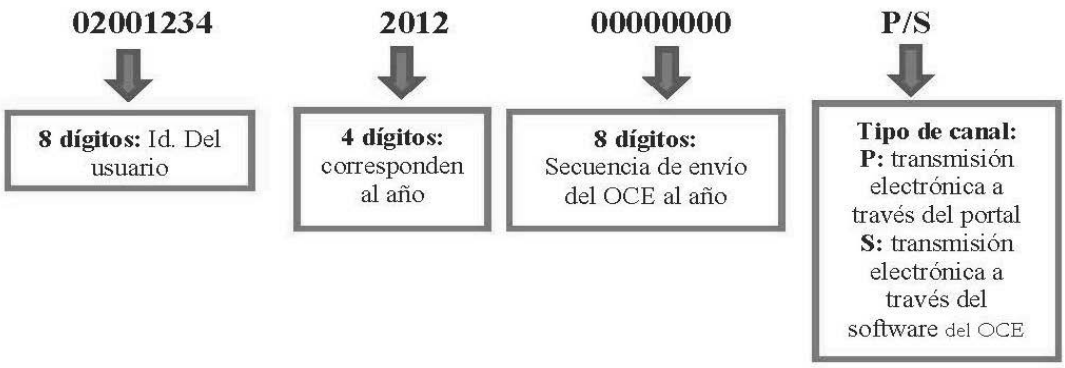

5.6.12 Para poder **Guardar temporalmente** o realizar el **Envío certificado** del MIM a través del portal, el OCE debe tener registrado como mínimo un conocimiento de embarque máster o hijo según corresponda.

5.6.13 Integración **de estados del trámite:** Es la opción que permite consultar a través del portal los estados de las transmisiones, pudiendo ser "Envío o Error de envío" de los documentos electrónicos realizados por la línea naviera, agente de carga internacional o consolidadora de carga; así como también, permite conocer si existe algún tipo de notificación de respuesta: "notificación de aceptado o notificación de error".

En el caso, de que la transmisión haya sido realizada a través del software del operador de comercio exterior, éste debe solicitar los estados de las transmisiones así como las notificaciones de respuesta al Ecuapass. Caso contrario pueden recurrir a la opción implementada en el portal externo.

5.6.14 Estado de transmisión "Envío": es el estado cuando la línea naviera, agente de carga internacional o consolidadora de carga, envía el documento electrónico "Manifiesto de Importación Marítima (MIM)" al Ecuapass; esto no significa que el sistema informático haya efectuado las validaciones del caso.

5.6.15 Estado de Transmisión "Error de envío": Es el estado cuando la línea naviera, agente de carga internacional o consolidadora de carga, ha enviado el formato del documento electrónico MIM mismo que ha sido rechazado por no cumplir con el esquema establecido por el Ecuapass.

5.6.16 Estado del documento "Notificación de error": Es cuando el Ecuapass recibió el formato del documento electrónico "Manifiesto de Importación Marítima (MIM)" iniciando las validaciones correspondientes, es decir, el sistema verifica la información de los "datos generales del manifiesto de carga", "datos generales del documento de transporte", "detalle del documento de transporte" y "transporte multimodal"; dando como resultado errores de contenido, para luego notificar al usuario. Dentro de esta notificación, el OCE puede consultar el detalle de los errores.

5.6.17 Estado del documento "Notificación de aceptado": Es cuando el Ecuapass recibió el formato del documento electrónico "Manifiesto de Importación Marítima (MIM)" iniciando las validaciones correspondientes, es decir, el sistema verifica la información de los "datos generales del manifiesto de carga", "datos generales del documento de transporte", "detalle del documento de transporte" y "transporte multimodal"; dando como resultado la aceptación del contenido, para luego notificar al usuario.

5.6.18 Estado del documento "Notificación del resultado de la revisión de manifiesto": Este aviso se da a partir del registro de informe de llegada del medio e indica que el proceso de selectividad se ha ejecutado.

5.6.19 Solicitud de corrección de manifiesto marítimo y aéreo - CDT: Es un documento electrónico que permite a los OCE responsables de la transmisión del MIM efectuar: correcciones, adiciones o eliminaciones del número de carga; dicho documento electrónico es utilizado a partir del registro de informe de llegada del medio.

5.7 Para las importaciones efectuadas por vía marítima, la transmisión del documento electrónico MIM, se lo realiza de conformidad con la normativa vigente: **literal a) del Art. 31 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**. Para el caso de los puertos cercanos, se debe tener en consideración la **Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0356-RE** misma que se encuentra en la página web de la aduana: Procedimientos/Legislación/Resoluciones.

5.8 En los casos, en que el medio de transporte se constituya la mercancía *"Mercancías movilizadas por sí mismas"*, el MIM debe ser realizado por el funcionario aduanero competente o por el transportista, a través del portal según corresponda. El transportista dentro de la sección "Datos generales del manifiesto de carga" en la opción "sector", debe indicar "mercancía movilizada por sí misma"; para el caso del funcionario debe utilizar la opción "registro de manifiesto de carga de mercancías movilizadas por sí mismas y carga no manifestada".

5.9 Para el caso de un medio de transporte compartido, la línea naviera o agente de carga internacional (transportista principal) debe generar el MIM junto con los BL máster que le correspondan; los demás transportistas que hayan alquilado un espacio en dicho medio de transporte, deben transmitir sus respectivos BL máster en el MIM creado por el transportista principal. Sólo el transportista principal que genera el número de carga, puede manipular la información de la sección datos generales del manifiesto de carga.

5.10 Una vez aceptada la transmisión electrónica del MIM dentro de los plazos establecidos, la información es guardada en el Ecuapass, el cual realiza la **validación de la información** al momento en que se **genere el registro de informe de llegada.**

5.11 Realizada la validación y de existir inconsistencias entre los documentos de transporte máster e hijos, el Ecuapass notifica a quien corresponda para que efectúe de nuevo la transmisión, debido a que el documento de transporte hijo enviado previamente fue rechazado.

Para los documentos de transporte hijos rechazados, el operador correspondiente debe efectuar de nuevo

la transmisión, utilizando para el efecto la **Solicitud de Corrección del Manifiesto CDT "Adición de BL"** y en el caso, que corresponda a un envío tardío es sancionado de conformidad con lo estipulado en el **Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a infracciones aduaneras.**

5.12 Es responsabilidad de los OCE consultar y revisar las notificaciones generadas por el Ecuapass previo y posterior al registro de informe de llegada del medio de transporte así como, realizar las modificaciones o correcciones pertinentes.

5.13 Para realizar modificaciones y correcciones al MIM, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar, se las efectúa de la siguiente manera:

5.13.1 Previo al informe de llegada del medio de transporte, las modificaciones se las debe realizar a través del documento electrónico **"Manifiesto de Importación Marítimo (MIM)".** Cabe señalar que se pueden realizar modificaciones a todos los campos excepto al MRN y número de secuencia máster o hijo (MSN o HSN).

5.13.2 Posterior al informe de llegada del medio de transporte y previo a la presentación de la Declaración Aduanera de Importación (DAI), las correcciones y eliminaciones se las efectúa mediante el documento electrónico **"Solicitud de Corrección de Manifiesto Marítimo y Aéreo – CDT",** dicha solicitud tiene **autorización automática o manual** respectivamente. Es preciso indicar que se pueden realizar correcciones y eliminaciones a todos los campos excepto el MRN, número de secuencia máster o hijo (MSN o HSN) y clasificación del manifiesto (Máster).

5.13.3 Posterior a la presentación de la DAI, las correcciones y eliminaciones se las debe realizar a través del documento electrónico **"Solicitud de Corrección de Manifiesto Marítimo y Aéreo – CDT",** dicha solicitud tiene **autorización manual** por parte del **servidor aduanero competente** Director de Despacho o Director de Control de Zona Primaria o sus delegados respectivos a través del Ecuapass.

5.14 Cuando se efectúe la adición de un BL máster o hijo, vencido el plazo para la transmisión del MIM, se lo considera como envío tardío, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar, la adición se la debe realizar de la siguiente manera:

5.14.1 Previo al registro de informe de llegada, la adición se la debe realizar mediante el mismo documento electrónico **"Manifiesto de Importación Marítimo (MIM)".**

5.14.2 Posterior al registro de informe de llegada, la adición se la debe realizar a través del documento electrónico "**Solicitud de Corrección de Manifiesto Marítimo y Aéreo - CDT",** la misma debe ser **autorizada manualmente** por el Director de Control de Zona Primaria o sus delegados a través del Ecuapass.

5.15 Culminados los plazos para la transmisión del MIM, las correcciones, eliminaciones y adiciones (envíos tardíos) a los documentos de transporte, serán sancionados de conformidad con el **Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V ibídem.**

Cabe indicar que se sancionan las correcciones y eliminaciones por cada transmisión realizada; mientras que los envíos tardíos por MIM y por cada transportista de ser el caso.

5.16 El Ecuapass, envía la notificación correspondiente al correo electrónico registrado por el OCE ante la autoridad aduanera; así mismo, esta notificación es enviada al buzón electrónico, opción que se encuentra disponible en el Ecuapass.

En las notificaciones que contengan posibles contravenciones, no se genera automáticamente la liquidación pertinente, debiendo cumplir con el proceso sumario correspondiente. Sin embargo, en los casos de las faltas reglamentarias, se generan automáticamente.

5.17 Una vez realizada la solicitud de corrección de manifiesto marítimo y aéreo (CDT), se debe consultar su estado a través de la opción indicada en la siguiente ruta en el portal externo: Menú > Trámites operativos > Documentos electrónicos > Cargas > "**Notificación del resultado de corrección – importación (NRCI)**

5.18 Los documentos de transporte **físicos** deben contener el número de carga que identifican a la mercancía, esta información puede ser colocada de forma manual por parte del transportista.

5.19 Los conocimientos de embarque dentro del MIM se clasifican en: simple, consolidado o contenedor vacío.

5.20 Cuando se manifiesten unidades de carga (para apertura) como conocimiento de embarque máster consolidado, el tipo de carga debe ser contenerizada, y la condición del contenedor debe ser FCL/FCL, mientras que el conocimiento de embarque hijo debe tener el tipo de carga contenerizada y con la condición de FCL/LCL.

5.21 En los casos en que los medios de transporte **no hayan arribado al país** por diversas causas y se hayan manifestado las mercancías, la línea naviera, agente de carga internacional o consolidadora de carga deben eliminar en su totalidad los números de carga asociados a ese MRN; esto permite cambiar su estado de "Transmisión" a "Anulado", mismo que no acarrea la imposición de multas.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Manifiesto de Importación Marítimo - MIM "Modificaciones previo al registro de informe de llegada"

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Llena el MIM	Información de BL máster o hijos.	Procede a ingresar la información de los documentos de transporte, según corresponda, conforme al *SENAE-ISEE 2-3-001 Instructivo de sistema para el llenado del manifiesto de importación marítimo (MIM)*; en la opción del portal externo, de ruta Menú > Trámites operativos > Documentos electrónicos > Cargas > **"Manifiesto de importación marítimo MIM"**..	**Conocimientos de embarque máster**: Líneas navieras, agentes de carga internacional **Conocimientos de embarque hijo**: Consolidadoras de carga	Información ingresada en el MIM.
2.	¿Errores?	Información ingresada en el MIM.	Previo al envío del MIM, revisa si tiene o no errores la información registrada. Si tiene errores se procede según a la actividad 2.1. Si NO contiene errores se procede con la 2.2.	**Conocimientos de embarque máster**: Líneas navieras, agentes de carga internacional **Conocimientos de embarque hijo**: Consolidadoras de carga	Información del MIM con o sin errores.
2.1	Corrige el error	Información del MIM con errores.	Realiza las correcciones necesarias o añade un campo obligatorio no llenado. Y continúa con la actividad 2.2.	**Conocimientos de embarque máster**: Líneas navieras, agentes de carga internacional **Conocimientos de embarque hijo**: Consolidadoras de carga	Información del MIM sin errores.
2.2	Envía	Información del MIM sin errores.	Procede a realizar el "envío certificado" del MIM.	**Conocimientos de embarque máster**: Líneas navieras, agentes de carga internacional **Conocimientos de embarque hijo**: Consolidadoras de carga	MIM enviado con la respectiva firma digital.
3.	Recepta y valida datos del MIM	MIM enviado con la respectiva firma digital.	Recepta y valida información la información de cada una de las secciones contenidas en el MIM.	Ecuapass	MIM receptado y validado por el Ecuapass
4.	¿Errores?	MIM receptado y validado por el Ecuapass	Si el documento SI tiene errores, se procede de acuerdo a la actividad 4.2. si el documento NO tiene errores, se procede de acuerdo a la 4.1	Ecuapass	Información sin errores o información con errores
4.1	Envía notificación de aceptación	Información sin errores	Información de cada una de las secciones del MIM sin errores. Y continúa con la actividad 5.	Ecuapass	MIM aceptado por el sistema
4.2	Envía notificación de error	Información con errores	Información de algún campo del MIA con errores. Y continúa en la actividad 2.1.	Ecuapass	Información del MIM con errores
5.	¿Conforme?	MIM aceptado por el sistema	Revisa la notificación de aceptación. Si se requiere realizar modificaciones en el MIM se procede conforme a la actividad 2.1. o en su defecto finaliza.	**Conocimientos de embarque máster**: Líneas navieras, agentes de carga internacional **Conocimientos de embarque hijo**: Consolidadoras de carga	Resultado conforme o no conforme

6.2 Manifiesto de Importación Marítimo - MIM "Correcciones/eliminaciones previo y posterior a la transmisión de la DAI"

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Valida BL máster e hijos sin novedades	Registro de informe de llegada	Valida la información de los documentos de transporte.	Ecuapass	Información de los doc. de transporte validada por el Ecuapass.
2.	¿Corrección o eliminación de un doc. de transp.?	Información de los doc. de transporte validados por el Ecuapass..	Si requiere corregir o eliminar un documento de transporte, procede conforme a la actividad 2.1 o en su defecto al 2.2.	**Conocimientos de embarque máster**: Líneas navieras, agentes de carga internacional **Conocimientos de embarque hijo**: Consolidadoras de carga	MIM con o sin errores.
2.1	Realiza solicitud de corrección - CDT "Corrección, autorización automática Eliminación, autorización manual""	MIM con errores.	Procede a realizar las correcciones o solicita la eliminación del doc. de transporte, utilizando para el efecto el documento electrónico CDT, en la opción **"Solicitud de corrección de manifiesto marítimo y aéreo CDT"**, ubicado en el portal externo en la ruta Menú > Trámites operativos > Documentos electrónicos > Cargas. De haber corregido el documento de transporte procede de acuerdo a la actividad 2.2.	**Conocimientos de embarque máster**: Líneas navieras, agentes de carga internacional **Conocimientos de embarque hijo**: Consolidadoras de carga	MIM (corregido) disponible en el Ecuapass.
2.2	Subproceso de transmisión DAI	MIM sin errores.	Procede a realizar la transmisión de la DAI.	Importador/ agente de aduana	Transmisión de la DAI efectuada.
3.	¿Correcciones ?	Transmisión de la DAI efectuada.	Si requiere realizar correcciones al MIM posterior a la transmisión de la DAI, procede de acuerdo a la actividad 3.1 o en su defecto al 3.2.	**Conocimientos de embarque máster**: Líneas navieras, agentes de carga internacional **Conocimientos de embarque hijo**: Consolidadoras de carga	MIM con o sin errores.
3.1	Realiza solicitud CDT "Corrección con autorización manual"	MIM con errores	Procede a realizar las correcciones del caso, utilizando para el efecto el documento electrónico CDT. De haber subsanado el inconveniente continúa a la actividad 3.2.	**Conocimientos de embarque máster**: Líneas navieras, agentes de carga internacional **Conocimientos de embarque hijo**: Consolidadoras de carga	MIM (corregido) disponible en el Ecuapass.
3.2	Subproceso de formalidades aduaneras de despacho	MIM sin errores.	Cumple con todas las formalidades aduaneras, a fin de obtener la autorización de levante de mercancías. Finaliza.	Importador/ agente de aduana	Levante de las mercancías.

6.3 Manifiesto de Importación Marítimo - MIM "Adiciones de BL hijos por inconsistencias entre los másters e hijos"

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Valida BL máster e hijos sin novedades	Registro de informe de llegada	Valida la información de los documentos de transporte.	Ecuapass	Información de los doc. de transporte validada por el Ecuapass.

No.	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
2.	¿Inconsistencias entre BL máster e hijos?	Información de los doc. de transporte validados por el Ecuapass.	SI existen inconsistencias entre los BL máster e hijos, se procede conforme a la actividad 2.1 o en su defecto finaliza el proceso.	Ecuapass.	Documento de transporte hijo aceptado o rechazado
2.1	Envía notificación de error	Documento de transporte hijo rechazado	Procede a notificar al operador del error entre el documento de transporte máster e hijos.	Ecuapass.	Notificación de error recibida.
2.1.1	Realiza solicitud de corrección - CDT "Adición de BL"	Notificación de error recibida.	Realiza el envío del documento hijo rechazado y finaliza.	**Conocimientos de embarque hijo**: Consolidadoras de carga	Documento de transporte hijo aceptado.

7. FLUJOGRAMA

7.1 Manifiesto de Importación Marítimo - MIM "Modificaciones previo al registro de informe de llegada"

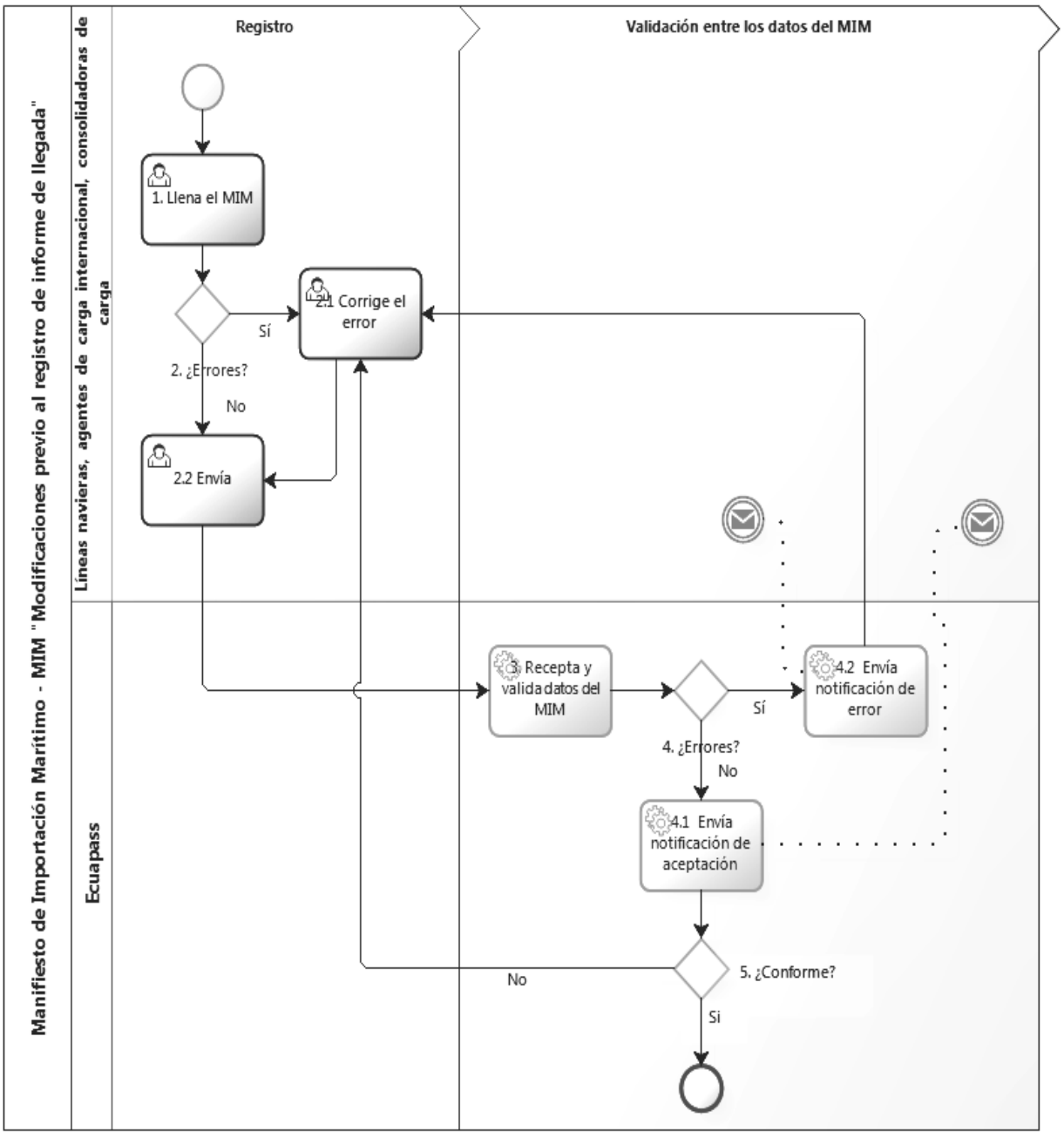

7.2 Manifiesto de Importación Marítimo - MIM "Correcciones/eliminaciones previo y posterior a la transmisión de la DAI"

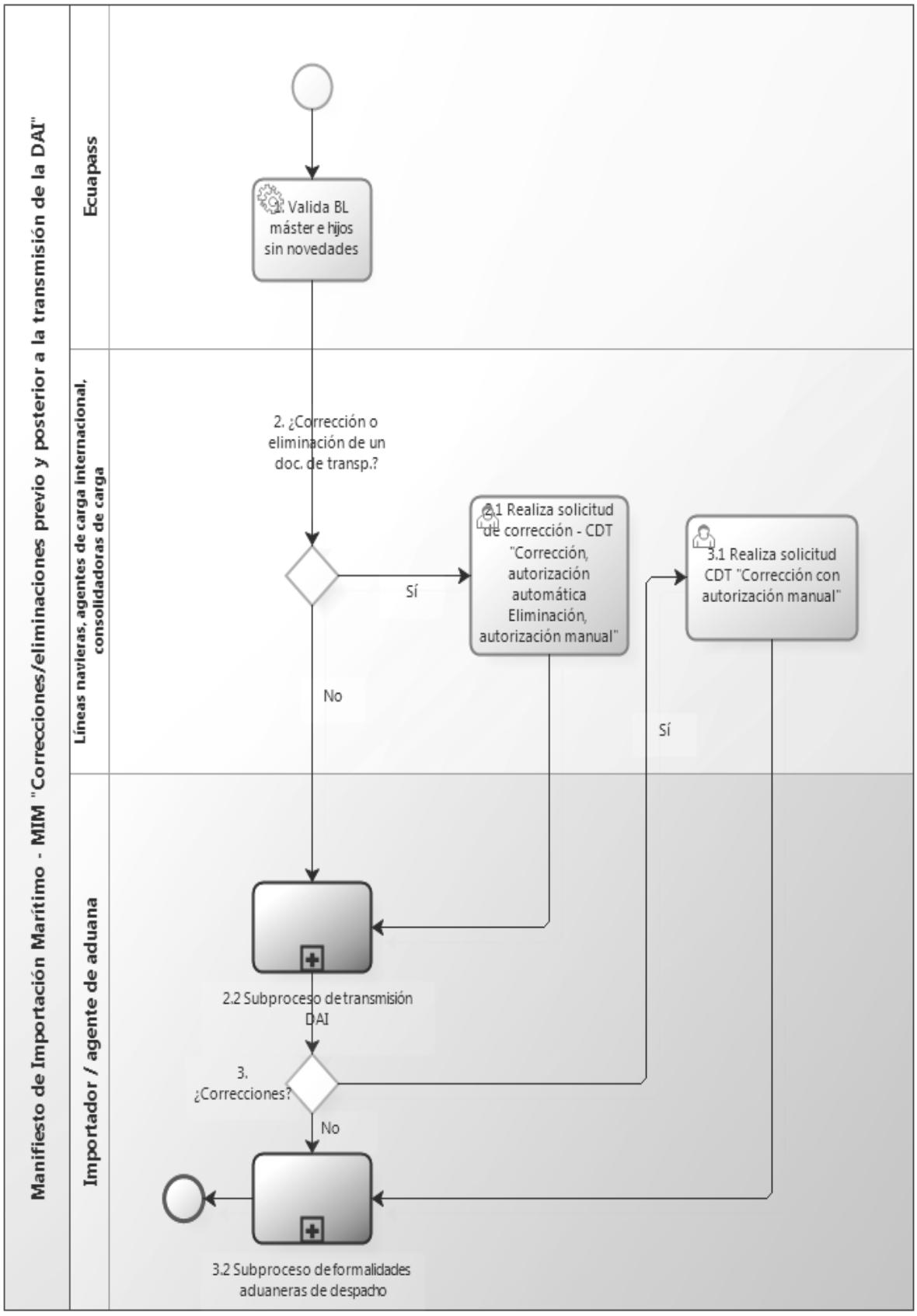

7.3 Manifiesto de Importación Marítimo - MIM "Adiciones de BL hijos por inconsistencias entre los másters e hijos"

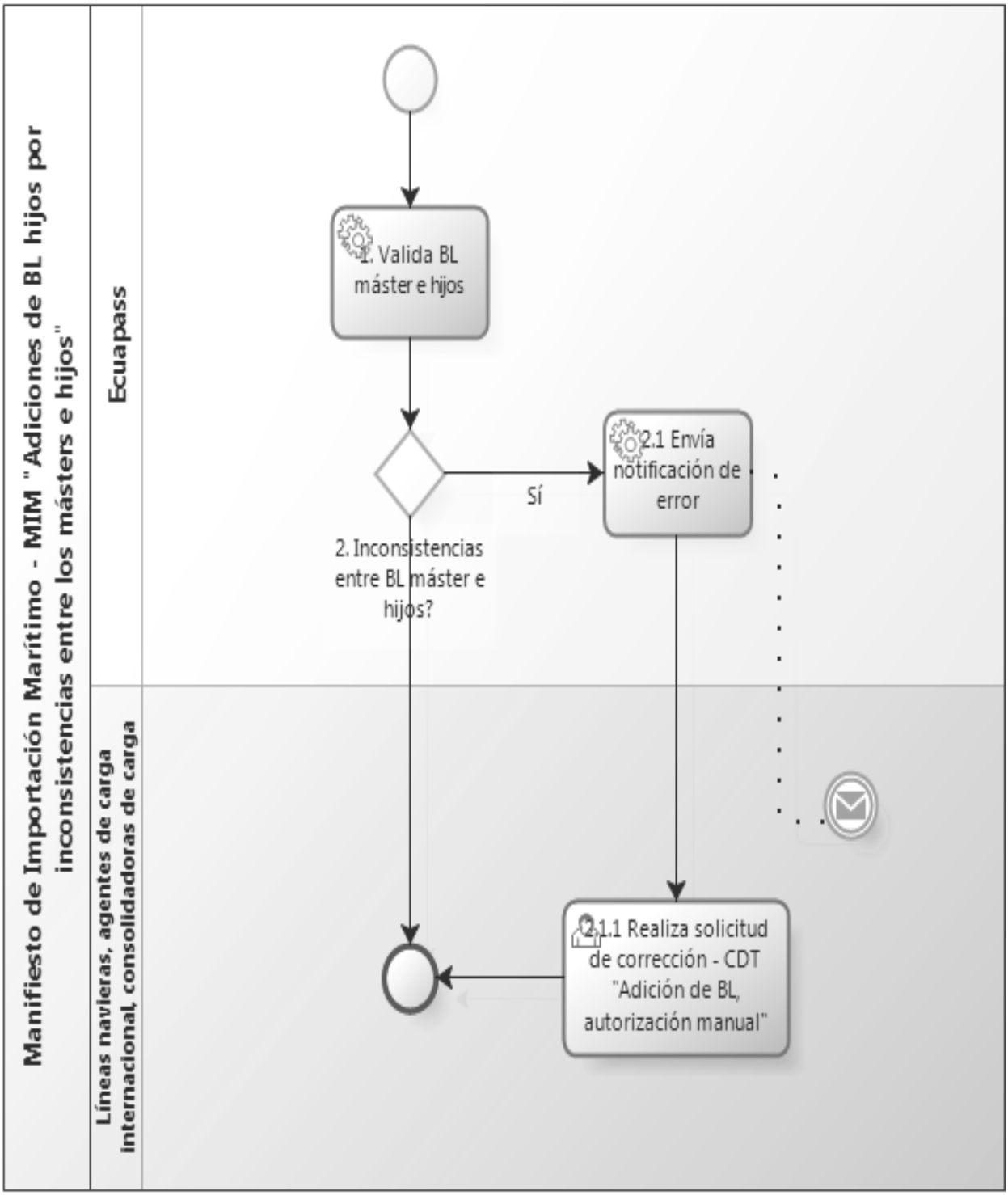

8. ANEXOS

No hay anexos

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de la copia.- f.) Ilegible, Secretaría General SENAE.

N° 034 CGE-2013

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 212, número 3 y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en los artículos 31, número 22 y 95, facultan al organismo de control la expedición de la normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, con Acuerdo 344 del 11 de mayo de 1987, publicado en el Registro Oficial 689 de 20 de mayo del mismo año, se expidió el Reglamento para el Control Externo de los Ingresos Públicos provenientes de las contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Reglamento para el Control Externo de los Ingresos Públicos provenientes de las Contribuciones Especiales de Mejoras, fue emitido en concordancia con la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente a esa época, por lo que actualmente no es aplicable;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 212 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador, 31 número 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Reglamento para el Control Externo de los Ingresos Públicos provenientes de las Contribuciones Especiales de Mejoras, expedido con Acuerdo 344 del 11 de mayo de 1987, publicado en el Registro Oficial 689 de 20 de mayo del mismo año.

Art. 2.- Vigencia.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de septiembre de 2013.

Comuníquese,

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de septiembre del año 2013.- CERTIFICO.

f.) Ab. Justo Maldonado Salazar, Secretario General, encargado.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0060-13-IN
(Admitida a trámite)

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 29 de agosto de 2013, a las 09h03 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción Pública de Inconstitucionalidad 0060-13-IN.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Carlos Marcelo Chávez de Mora y Bolívar Wellington Ulloa Purcachi, prefecto y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Bolívar.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 433

CORREO ELECTRONICO: bolivarulloap@gmail.com

LEGITIMADOS PASIVOS: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón General Antonio Elizalde (Bucay) de la Provincia del Guayas y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Constitución de la República: Artículo: 238 y siguientes, referentes a la Organización Territorial del Estado; 436 numeral 2.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Los accionantes demandan la inconstitucionalidad de la Ordenanza que precisa los límites cantonales, en función de los títulos históricos que reposan en los archivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal General Antonio Elizalde (Bucay) de la Provincia del Guayas, estableciendo las coordenadas métricas UTM-WGS84, que recorre dichos límites, ordenanza que fue aprobada y discutida en primer debate en sesión ordinaria de 17 de enero del 20912 en segundo debate en sesión ordinaria de 31 de agosto de 2012, y publicada en el Suplemento del Registro Oficial 765 de 13 de agosto de 2012.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 30 de septiembre de 2013, a las 09h03.

f.) María Augusta Durán Mera, **Secretaria General (e).**

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 4) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley…" y con similar contenido consta en el Art. 55 del COOTAD que indica: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley…".

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Salud establece: "Declárese de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano".

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: "Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza".

Que, el Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos…".

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable…".

Que, El Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras…"

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación".

Que, es imprescindible actualizar la normativa que regula la tasa por el servicio de agua potable en el cantón Balao, de acuerdo a la legislación vigente.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTON BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula la provisión del servicio de agua potable en el perímetro

urbano, y de expansión urbana de la ciudad de Balao, y centros poblados en donde se presta esta asistencia, y el cobro de las tasas retributivas por el servicio.

Art. 2.- Derecho al agua.- Se declara de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida el agua potable del cantón Balao, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente Ordenanza.

Art. 3.- Una acometida por predio.- Todo propietario de un predio que requiera el servicio de agua potable, tendrá derecho a una acometida.

Si el propietario del predio, necesita colocar más de un medidor o acometida diferente a la convencional, deberá presentar un estudio técnico de presiones.

Art. 4.- Clasificación de uso del agua.- El uso del sistema de agua potable se clasifica en doméstica, comercial, industrial y oficial-pública.

Art. 5.- Provisión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a través de la Dirección de Servicios Públicos, que a través del Departamento de Agua Potable, será el encargado de proveer, administrar y tarifar por los servicios de agua potable.

Art. 6.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

COOTAD.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

GAD Municipal de Balao.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Art. 7.- Requisitos.- La persona natural o jurídica que requiera el servicio de agua potable, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar en la Dirección de Servicios Públicos, una solicitud, en el formulario correspondiente comunicando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

   a. Nombre del propietario del inmueble, con indicación de su número de cédula de ciudadanía y dirección exacta donde se requiere el servicio;

   b. Calle principal, calles transversales y número de casa; y,

   c. Descripción de los espacios que se beneficiarán con el servicio de agua (número de plantas, departamentos y locales).

2. Copia certificada de la escritura pública de propiedad, o certificado de posesión otorgado por el jefe de Avalúos y Catastro; o de ser el caso, autorización escrita del propietario o posesionario en donde se va a instalar el servicio de agua potable; y,

3. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía, y certificado de votación;

Art. 8.- Término para contestación.- Recibida la solicitud, la Dirección de Servicio Público, el Jefe de Agua Potable, la estudiará y contestará realizando las recomendaciones pertinentes.

Art. 9.- Suscripción de contrato.- Si la solicitud en cuestión fuera aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con el GAD Municipal de Balao, en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza.

Art. 10.- Vigencia del contrato.- El contrato de prestación del servicio de agua potable tendrá una vigencia indefinida.

El propietario del inmueble o su representante debidamente autorizado, podrá solicitar por escrito al GAD Municipal de Balao, la suspensión del servicio, siempre y cuando no exista ninguna persona que utilice el agua; en cuyo caso el contrato tendrá vigencia hasta treinta días después, contados desde la fecha de la suspensión.

Art. 11.- Catastro de abonados.- Concedido el servicio de agua potable, se deberá incorporar al usuario al correspondiente catastro de abonados, en el mismo que constarán los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos del usuario del servicio;
2. Número de cédula de ciudadanía del usuario;
3. Número de teléfono o celular o correo electrónico;
4. Ruta y posición;
5. Número de cuenta;
6. Numero y marca del medidor;
7. Nombre de calle e intercesión y numero de casa;
8. Clave catastral;
9. Lectura anterior y lectura actual;
10. Metros cúbicos de consumo;
11. Estado de medidor; y,
12. Categoría.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 12.- Instalación.- Exclusivamente la Dirección de Servicios Públicos, a través del Departamento de Agua Potable, por medio de los técnicos que designare, efectuará

las instalaciones necesarias de la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con el reglamento.

En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo visto bueno de la Jefatura de Agua Potable, del Gad Municipal de Balao.

Art. 13.- Tubería matriz fuera del límite urbano.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano, para el servicio de uno o más usuarios, la Jefatura de Agua Potable, vigilará que las dimensiones de las tuberías a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico, y que él o los solicitantes hayan suscrito el respectivo contrato de la prolongación de la instalación, que será cobrada en las respectivas planillas de consumo.

Art. 14.- Instalaciones construidas por particulares.- La Jefatura de Agua Potable, vigilará las instalaciones construidas por los ciudadanos, compañías particulares o instituciones públicas ajenas al GAD Municipal de Balao, y que estén localizadas dentro de los límites urbanos, expansión urbana, o centros poblados. Cuyos trabajos lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la Dirección de Obras Publicas Municipales. Las redes pasarán a ser de propiedad municipal.

Art. 15.- Medidor.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor o numerador de consumo, siendo obligación del propietario de la casa o predio el mantenerlo en perfecto estado de servicio, tanto en lo relacionado con el collarín y tubería de derivación, llaves y medidor, en cuyos valores será responsable en caso de llegarse a inutilizarse por cualquier motivo, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera.

Art. 16.- Fácil acceso a medidor.- El o los medidores deberán instalarse en un lugar visible y de fácil acceso a los funcionarios encargados de lecturas o reparaciones.

Art. 17.- Diámetro.- La Dirección de servicio Público, establecerá los diámetros de la conexión de acuerdo con el inmueble o estudio presentado. El precio de la conexión será determinado mediante instructivo, o mediante presupuesto específico en casos fuera de lo común.

Art. 18.- Lugar de conexión en dos o más frentes.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Dirección de Servicio Público, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión del servicio de agua potable.

Art. 19.- Cruce de tuberías.- Las instalaciones de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, para lo cual, cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la Dirección de Servicio Público, previo informe de la Dirección de Medio Ambiente Municipal, y en caso de infracción, ordenará la suspensión del servicio hasta que se cumpla con lo ordenado.

Art. 20.- Instalación de piletas.- La Jefatura de Agua Potable Municipal, previa autorización del ejecutivo municipal, podrá instalar piletas, surtidores, o grifos públicos.

Art. 21.- Costos por conexión o reconexión.- El cobro de derechos de conexión y reconexión se establecerán de acuerdo al costo de las herramientas, materiales, mano de obra utilizadas para tal servicio.

CAPITULO IV

SUSPENSIONES

Art. 22.- Comunicación por anomalías.- Cuando se produzca anomalías en la conexión domiciliaria desde la tubería matriz al medidor o en este último, el propietario estará obligado a comunicar a la Jefatura de Agua Potable, para la reparación o cambio respectivo.

Art. 23.- Suspensión por anomalías.- En caso que se comprobaren anomalías notables en las instalaciones interiores de un inmueble no acorde con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la Jefatura de Agua Potable, podrá suspender el servicio mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto el GAD Municipal, por medio de los empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art. 24.- Suspensión del servicio de agua potable.- Aparte de los artículos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable en los siguientes casos:

a. Por petición del abonado;

b. Cuando el servicio indique el peligro de que el agua sea contaminada, por sustancias nocivas a la salud, previo el informe del Director de Medio Ambiente Municipal; en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones dentro del domicilio del abonado, lo efectuará el personal técnico designado por el GAD Municipal de Balao, a costa del abonado; y,

c. Cuando la Jefatura de Agua Potable, estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, en cuyo caso el GAD Municipal de Balao, no será responsable de que la suspensión hecha con previo aviso o sin él cuando la urgencia lo amerite, ocasione cualquier daño o perjuicio.

CAPITULO V

CATEGORÍAS, TASAS Y EXONERACIONES

Art. 25.- Los propietarios son los únicos responsables.- Los dueños de la casa o predio son responsables ante el GAD Municipal de Balao, por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor, por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a los arrendatarios.

Art. 26.- Categorías.- Según los estudios tarifarios efectuados, los usuarios del servicio de agua potable pagarán las tarifas bajo las siguientes categorías:

a. Categoría residencial o doméstica;

b. Categoría comercial;

c. Categoría industrial; y,

d. Categoría oficial o pública.

a) Categoría residencial o doméstica.- En esta categoría están todos los usuarios que utilicen los servicios con objeto de atender necesidades vitales. Esta categoría corresponde al suministro de agua a los locales y edificios destinados exclusivamente a vivienda. Las tarifas para esta categoría son:

a.- Tarifa Básica por los primeros 10 m3: USD$ 1,00

b.- Consumo en exceso: USD$ 0,30 XCM3

b) Categoría comercial.- Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que estén destinados a fines comerciales tales como: hoteles, bares, restaurantes, fuentes de soda, salas de espectáculos, supermercados, frigoríficos, clínicas, dispensarios médicos particulares, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio o distribuidoras de combustible, casas de arrendamiento, y en general todos los inmuebles que estén destinados a actividades comerciales. Las tarifas para esta categoría son:

a.- Tarifa Básica por los primeros 10 m3: USD$ 1,00

b.- Consumo en exceso: USD$ 0,30 XCM3

c) Categoría industrial.- Refiérase a esta categoría al abastecimiento de agua a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales, que utilicen o no el agua como materia prima; en esta clasificación se incluyen: empresas de construcción como fábricas de bloques, ladrillos y más afines, lavadoras de carros, fábricas de embutidos y embotellados, fábrica de gaseosas, curtimbres, en general inmuebles destinados a la industria. Las tarifas para esta categoría son:

Tarifa Básica: USD$2.00 Consumo en exceso: USD$0,30 XCM3

d) Categoría oficial o pública.- En esta categoría se incluye a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educativos fiscales y fiscomisionales, instituciones de asistencia social, los mismos que pagarán el 50% tanto de la tarifa básica, como del consumo de la categoría comercial.

Art. 27.- Determinación de categoría.- Para establecer las categorías, la Jefatura de Agua Potable Municipal, verificará y analizará, las peticiones en cada uno de los casos y de acuerdo a la resolución se ubicará en la categoría correspondiente y la misma que regirá para el año de calificación. Previo las correcciones y actualizaciones en forma anual y bajo la supervisión de la Sección de Agua Potable, se efectuará la visita domiciliaría para el respectivo análisis, visita que se realizará los primeros días del mes de enero de cada año.

Art. 28.- Medición de consumo.- Las cartas de medición del consumo de agua potable serán practicadas dentro de los ocho primeros días de cada mes.

Los pagos de los títulos se harán dentro de los primeros diez días laborables del mes siguiente.

Art. 29.- Reclamo sobre medición.- Cualquier reclamo sobre la medición se aceptará, una vez realizado el pago, solo dentro de los ocho días posteriores a la fecha de dicho pago.

En caso de que el medidor presentare algún defecto verificado por la Sección de Agua Potable, o existiera imposibilidad de efectuar la lectura, se elaborará el cálculo para estos casos, obteniendo el promedio de los consumos registrados en los tres últimos meses del registro normal.

Art. 30.- Pago en Tesorería Municipal.- El pago por el servicio de agua potable, se lo realizará obligatoriamente en la oficina de la tesorería Municipal, debiendo exigirse la factura del consumo inmediato anterior o número de cédula de ciudadanía o la clave catastral del predio o simplemente los apellidos y nombres completos del usuario.

Art. 31.- Exoneraciones.- Se exonera en pago de la tasa por el consumo de agua potable en el siguiente caso:

a) El 50% a las personas mayores adultas, que en su medidor de agua potable con categoría residencial o domestica, con un registro de consumo mensual de hasta 20 metros cúbicos. El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales; y,

b) Los establecimientos de propiedad del GAD Municipal de Balao, que sean utilizados por esta Entidad, o presten algún servicio público de manera directa o mediante convenio, estarán exentas, pero se emitirá el respectivo comprobante sin tarifa alguna.

CAPITULO VI

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 32.- Suspensión por mora.- La mora en el pago del servicio de agua potable por más de dos meses, será suficiente para que la Tesorería Municipal, notifique por escrito a la Sección de Agua Potable, para la respectiva suspensión del servicio hasta la cancelación de todos los valores en mora por diferentes conceptos al GAD Municipal de Balao, en relación a la planilla de agua, con el recargo del interés legal vigente a la fecha de la cancelación, pudiendo incluso procederse al cobro por la vía coactiva.

Art. 33.- Reinstalación una vez efectuado el pago.- El servicio que fuere suspendido por la Sección de Agua Potable, no podrá ser reinstalado sino por los empleados del GAD Municipal de Balao, una vez que haya pagado todo el valor adeudado por el consumo de agua potable y a su vez con la autorización de la Dirección de Servicios Públicos, y el pago de los derechos de reconexión.

Art. 34.- Reconexión ilícita.- Cualquier persona que ilícitamente interviniera en la reconexión incurrirá en una sanción del 20% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 35.- Perforaciones.- Prohíbase la conexión de la tubería de agua potable a unidades del sistema con cualquier otra tubería que pueda alterar el sistema.

Las personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las mismas o en tanques, o trataren de perjudicar en cualquier forma al sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa del 30% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 36.- Instalaciones fraudulentas.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará una multa de un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia será penada con dos salarios básicos unificados del trabajador en general.

Art. 37.- Daños al medidor.- Por la violación del sello de seguridad del medidor o interrupción fraudulenta de su funcionamiento, a más de las tarifas señaladas en esta Ordenanza deberá pagar una del multa del 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

A parte de la sanción anterior, cuando un medidor fuera dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, la Jefatura de Agua Potable, determinará la tarifa que deba pagarse en el período correspondiente, de acuerdo con el promedio de consumo en el trimestre anterior, debiendo reponer el medidor por un nuevo.

Prohíbase a los propietarios o personas que no estén autorizadas por el GAD Municipal de Balao, manejar los medidores o llaves guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa del 40% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar.

La reincidencia será sancionada con una multa del 100% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 38.- Derechos en caso de transferencia de dominio.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor. En caso de transferencia de dominio del inmueble, el nuevo propietario deberá cancelar los derechos de traspaso correspondiente al 1% del salario básico unificado del trabajador en general.

Art. 39.- Acción coactiva por daños.- Todo daño ocasionado en la red de agua potable, será cobrado al infractor mediante la respectiva acción coactiva según el caso, acción que será ejecutada por GAD Municipal de Balao, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

Art. 40.- Uso de hidrantes por Bomberos.- Solo en caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de las válvulas, hidrantes y conexos. Pero en circunstancias normales ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere, además del pago de los daños y perjuicios a que hubiere lugar incurrirá en la sanción del 50% del salario básico unificado del trabajador en general.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACION

Art. 41.- Administración.- La administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable estarán a cargo de la Jefatura de Agua Potable, del GAD Municipal de Balao.

Art. 42.- Manejo de fondos.- El manejo de los fondos de agua potable estará bajo el control de la Dirección Financiera, su recaudación y la contabilización estará a cargo de la Tesorería Municipal; debiendo llevar una cuenta separada del movimiento de caja correspondiente al servicio y más rubros de agua potable.

Art. 43.- Informe mensual.- La Sección de Agua Potable, presentará mensualmente a la Dirección de Servicio Público, un informe de registro de consumo, estadísticas y novedades para establecer seguimientos oportunos.

Art. 44.- Balance semestral para Concejo.- La Sección de Agua Potable, previo informe de la Dirección Financiera, pondrá a consideración del ejecutivo municipal, balance de la cuenta de agua potable en forma semestral, a fin de tomar las medidas necesarias.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 45.- Protección de cuencas hidrográficas.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos, las fuentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento de agua potable en el cantón Balao.

Art. 46.- Prohibición de actividades contaminantes.- Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación del agua potable en el cantón Balao, conforme manda el Art. 96 de la Ley Orgánica de Salud.

Art. 47.- Prohibición de lavado de vehículos en vías.- Se prohíbe el lavado de vehículos en las vías públicas, quien lo realice será sancionado conforme manda la Ordenanza que norma el uso, conservación y ocupación de espacios y vía pública en el cantón Balao.

Art. 48.- Acción popular.- Se concede acción popular para denunciar cualquier actividad que ponga en peligro las cuencas hidrográficas que abastecen de agua potable al cantón Balao, provincia del Guayas.

Art. 49.- Derogatoria.- Se deroga la Ordenanza Municipal para el Servicio de Agua del Cantón Balao, publicada en el Registro Oficial Nº 289 del 12 de Junio del 2006; y cualquier otra reforma que se haya realizada a la misma.

Art. 50.- Promulgación.- Publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, Página Web, y en el Registro Oficial.

Art. 51.- Vigencia.- La presenta ordenanza municipal, regirá en el cantón Balao, a partir de su promulgación conforme lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: Instructivo.- La Dirección de Servicio Público, en el plazo de treinta días desde la promulgación de la presente Ordenanza, con el visto bueno del ejecutivo municipal, elaborará un instructivo, el que normará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones de servicio, materiales, organización de la oficina, atribuciones, En caso de incumplimiento, se sancionará conforme manda la ley. Este instructivo deberá ser aprobado por la máxima autoridad administrativa del GAD Municipal de Balao.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a los veintisiete días del mes de Agosto del dos mil trece.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTON BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el veinte y veintisiete de Agosto del dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Balao, 28 de Agosto del 2013.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 29 de Agosto del 2013, las 10h00, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTON BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS,** y ordeno su **PROMULGACION** de conformidad con la ley.

f.) Dr. Luis Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal de Balao.

SECRETARIA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO.- Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTON BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS,** el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a veintinueve de Agosto del dos mil trece, a las diez horas.- **LO CERTIFICO.-**

Balao, 29 de Agosto del 2013.

f.) Ab. Jhonn Jiménez León, Secretario Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, los numerales 1 y 2 del art. 264 de la Constitución dispone: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, la Constitución de la república en su art. 415 consagra como obligación del Estado y de los gobiernos autónomos descentralizados adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano.

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, que trata de las atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) determina como una de ellas: "…….El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones……..."

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, que trata de las atribuciones del Alcalde, determina como una de ellas: "…Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno…"

Que, el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se refiere al procedimiento para presentación de ordenanzas o para derogación o reformas de las mismas.

Que, en el art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, inciso final del literal f), faculta a los concejos municipales, que mediante ordenanza establezcan los procedimientos de titularización administrativa a favor de los posesionarios de predios que carezcan de título inscrito.

Que, es atribución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, el ejercicio de la facultad normativa en el ámbito de sus competencias,

a través de la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, en sesión extraordinaria, de fecha 19 de agosto del 2013, el Concejo Cantonal de Calvas, acordó, que el Dr. Yandry Ochoa Romero, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL (E), presente la Reforma a la Ordenanza que reglamenta el proceso de titularización administrativa a favor de los posesionarios de terrenos en el área urbana de la cabecera cantonal y parroquias del cantón Calvas.

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

Expide:

LA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE TERRENOS EN EL AREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL Y PARROQUIAS DEL CANTÓN CALVAS".

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el literal f) del artículo 3 de la **"ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE TERRENOS EN EL AREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL Y PARROQUIAS DEL CANTÓN CALVAS**", por el siguiente:

f) Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad que determine si el posesionario posee o no propiedad en el lugar donde se encuentra el bien a legalizarse.

ARTÍCULO 2.- Agréguese al artículo 3, el siguiente literal:

h) Certificado conferido por la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, en donde conste que el bien a legalizarse se encuentra catastrado en la Jefatura de Avalúos y Catastros, clave catastral y demás especificaciones sobre el bien a titularizarse.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los veinte días del mes de Septiembre del año 2013.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- CERTIFICO: Que en las sesión Extraordinarias, de fecha viernes 13 y viernes 20 de septiembre del 2013, del Concejo Municipal del Cantón Calvas fue conocida, discutida y aprobada en dos debates **LA REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS DE TERRENOS EN EL AREA URBANA DE LA CABECERA CANTONAL Y PARROQUIAS DEL CANTÓN CALVAS**".

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintitrés días del mes de Septiembre del 2013 a las 10H58; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

ALCALDIA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCION.- Cariamanga, a veintitrés de Septiembre del 2013- En uso de la facultad que me confiere el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono favorablemente la presente ordenanza y autorizo su promulgación, en el Registro Oficial.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas.

SECRETARIA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintitrés días del mes de Septiembre del 2013; las 11H25.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alex Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas.- Lo Certifico.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

Considerando:

Que, con fecha veinte de diciembre del año dos mil diez, se aprobó la ordenanza para regular la jornada de trabajo y remuneración de los concejales y/o concejalas del cantón Calvas.

Que, con fecha veintinueve de marzo del año dos mil once, se aprobó la reforma a la ordenanza para regular la jornada de trabajo y remuneración de los concejales y/o concejalas que integran el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas.

Que, el artículo 358 inciso primero del COOTAD, dispone que la remuneración mensual de los miembros de los órganos legislativos, en ningún caso será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo del respectivo nivel de gobierno, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Que, el artículo 4 inciso primero de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: "…..Serán servidoras y servidores públicos todas las personas, que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público…."

Que, es atribución del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, el ejercicio de la facultad normativa en el ámbito de sus competencias, a través de la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

En uso de sus facultades y atribuciones legales,

Expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR LA JORNADA DE TRABAJO Y REMUNERACION DE LOS CONCEJALES Y/O CONCEJALAS QUE INTEGRAN EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el texto del artículo 7 de la **ORDENANZA PARA REGULAR LA JORNADA DE TRABAJO Y REMUNERACION DE LOS CONCEJALES Y/O CONCEJALAS QUE INTEGRAN EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS** por el siguiente:

Artículo 7.- El Concejal o Concejala del cantón Calvas, que no asistiere a las sesiones Ordinarias convocadas por el Alcalde del cantón, se les descontará el 25% por cada inasistencia, de la remuneración mensual percibida, por el mismo. Quedando exentos de este descuento, el concejal o concejala que debidamente justifique la inasistencia conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Servicio Público o por encontrarse cumpliendo alguna delegación dispuesta por el Alcalde del cantón Calvas.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los veinte días del mes de Septiembre del año 2013.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- CERTIFICO: Que en las sesión Extraordinarias, de fecha viernes 13 y viernes 20 de septiembre del 2013, del Concejo Municipal del Cantón Calvas fue conocida, discutida y aprobada en dos debates **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR LA JORNADA DE TRABAJO Y REMUNERACION DE LOS CONCEJALES Y/O CONCEJALAS QUE INTEGRAN EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.**

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintitrés días del mes de Septiembre del 2013 a las 11H02; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

ALCALDIA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCION.- Cariamanga, a veintitrés de Septiembre del 2013- En uso de la facultad que me confiere el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono favorablemente la presente ordenanza y autorizo su promulgación, en el Registro Oficial.

f.) Alex Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas.

SECRETARIA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los veintitrés días del mes de Septiembre del 2013; las 11H38.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alex Padilla Torres, Alcalde del cantón Calvas.- Lo Certifico.

f.) Abg. Paola Gonzaga Ríos, Secretaria del GADCC.

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA

Considerando:

Que, el numeral 6 del Art. 264 de la Constitución de la República, determina para los gobiernos municipales, como competencia exclusiva: "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en su Art. 30.5, literal f) "Construir Terminales Terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 283 inciso segundo dispone "……Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. *Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público* o en caso de calamidad pública o desastre natural….";

Que, el inciso tercero del Artículo 283 ibídem determina que: *"La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público deberá ser debidamente justificada ante el respectivo órgano legislativo local* y la ciudadanía por la autoridad ejecutiva, en las condiciones establecidas en la Constitución y la ley. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias.";

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Machala, mediante Ordenanza, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 537 del 19 de septiembre del 2011, creó la Empresa Pública Municipal Terminal Terrestre de Machala, cuyo objeto es la construcción, financiamiento, regulación y operación del Terminal Terrestre de Machala;

Que, el Reglamento para la Creación, Certificación de Habilitación Técnica, Autorización de Funcionamiento y Homologación de las Terminales de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera, manifiesta en su artículo 11, "la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con el Concejo Municipal correspondiente, podrán otorgar a personas jurídicas, mediante proceso de concesión, la construcción, mantenimiento y explotación de las terminales públicas de pasajeros.";

Que, mediante oficio No. 9183 de fecha 3 de agosto del 2012, *el Señor Procurador General del Estado emite su criterio, el mismo que es vinculante, en relación a las consultas realizadas por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, relacionadas a la delegación a la iniciativa privada la construcción del terminal terrestre, en el que concluye: "…que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro puede delegar a la iniciativa privada la construcción de la terminal terrestre del Cantón San Francisco de Milagro, sin que se requiera para el efecto del decreto de declaratoria de Excepcionalidad señalado en el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión, puesto que no se trata de un sector estratégico reservado exclusivamente para el Estado…";*

Que, con oficio Nro. MTOP-STTF-13-297-OF, de 24 de junio del 2013, la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario, emite la viabilidad técnica para iniciar el Proceso de Concesión para el desarrollo del Proyecto TERMINAL TERRESTRE DE PASAJEROS DE MACHALA;

Que, por medio de Resolución No. 423-2013-S.O. de 26 de agosto del 2013 el I. Concejo Cantonal declara que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala no cuenta con la capacidad económica, financiera, técnica y operativa para la construcción del Terminal Terrestre del Cantón Machala, por lo que se debe continuar con los trámites legales y técnicos correspondientes a fin de ejecutar esta obra fundamental para Machala; y,

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con el Art. 57 literal a) del COOTAD, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTON MACHALA

CAPITULO I

DEL OBJETO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normativas generales para la financiación, construcción, operación, mantenimiento y explotación del Terminal Terrestre del Cantón Machala.

Art. 2.- Competencia.- Las competencias para la financiación, construcción, operación, mantenimiento y explotación del Terminal Terrestre del Cantón Machala serán ejercidas por la Empresa Pública Municipal Terminal Terrestre de Machala –EPMTTM-. En consecuencia, corresponderá a la EPMTTM la determinación de la modalidad de contratación a seguirse, incluyendo la facultad excepcional de delegar la financiación, construcción, operación, mantenimiento y explotación del Terminal Terrestre de Machala a la iniciativa privada.

CAPITULO II

DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA

Art. 3.- Políticas.- Son políticas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala en esta materia, las siguientes:

a. Promover, a través de la Empresa Pública Municipal Terminal Terrestre de Machala, la consolidación, eficiencia, modernización, desarrollo y expansión de la infraestructura necesaria que se requiera para la llegada y salida de visitantes y residentes de la ciudad que utilizan el servicio público de transporte terrestre;

b. Coordinar, conjuntamente con la Empresa Pública Municipal Terminal Terrestre de Machala, el desarrollo del servicio público de transporte terrestre del Cantón Machala con las demás entidades del Estado; y,

c. Garantizar eficiencia y transparencia en el proceso de financiamiento, construcción, operación, mantenimiento y explotación del Terminal Terrestre del cantón Machala.

Art. 4.- Atribuciones.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en el ámbito de esta Ordenanza:

a. Formular objetivos y directrices con el fin de procurar un eficiente y ágil financiamiento, construcción, operación, mantenimiento y explotación del Terminal Terrestre de Machala;

b. Aprobar, previa coordinación con la Empresa Pública Municipal Terminal Terrestre de Machala, el Plan de Rutas para el acceso y salida del Cantón Machala de los vehículos que prestarán servicio público intercantonal, interprovincial e internacional de pasajeros;

c. Fijar las tasas que deberán pagar los usuarios del Terminal Terrestre de Machala, mediante resolución del Concejo Cantonal;

d. Otorgar las autorizaciones correspondientes para la construcción, operación, mantenimiento y explotación del Terminal Terrestre de la ciudad de Machala.

Art. 5.- Estudios y pliegos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, deberá entregar a la EPMTTM los Estudios definitivos y Pliegos elaborados para la construcción del Terminal Terrestre del Cantón Machala.

Art. 6.- Traspaso de infraestructura y bienes.- De ser el caso, las obras de infraestructura y bienes afectos a la concesión pasarán a ser parte de la Empresa Pública Municipal Terminal Terrestre de Machala, una vez terminada la concesión, sin ningún costo ni para la EPMTTM ni para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

CAPITULO III

DE LA LICITACION

Art. 7.- Proceso de Licitación.- La Empresa Pública Municipal Terminal Terrestre de Machala tendrá a su cargo el proceso de licitación y posterior contratación; y será la encargada de aprobar los pliegos de la licitación con sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Leyes conexas y Reglamentos.

Art. 8.- Características de los pliegos.- Las condiciones y características específicas que se fijen en los pliegos de licitación, deberán contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a. Identificación y descripción detallada del servicio conexo a delegarse, del modelo de negocio y del objeto de la contratación;

b. Plan de inversiones de las obras y equipamiento requeridos, con perfiles técnicos mínimos para su diseño, ejecución y conservación y para la explotación del servicio;

c. Sistema tarifario;

d. Establecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato, que sustente el plazo, tasas, tarifas, inversiones, costos y rentabilidad aceptable;

e. Régimen de regalías y contraprestaciones en favor de la Empresa Pública Municipal Terminal Terrestre de Machala y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala; y,

f. Régimen y mecanismos de regulación a cargo de la Empresa Pública Municipal Terminal Terrestre de Machala.

Art. 9.- Proceso de contratación pública.- Para efectos de iniciar el proceso de concurso público, la máxima autoridad de la entidad delegante, dictará resolución motivada, basada en estudios técnicos, y determinará el cronograma del proceso que deberá seguirse, garantizando la concurrencia de los principios de la contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Leyes conexas y Reglamentos.

Art. 10.- **Competencia de la delegataria.-** La empresa o empresas que resulten adjudicatarias de la licitación, sean éstas personas jurídicas, nacionales o extranjeras, tendrán a su cargo, de ser el caso, la financiación, construcción, operación, mantenimiento y explotación del Terminal Terrestre del Cantón Machala y sus instalaciones conexas a partir de la fecha de suscripción de los respectivos contratos elaborados de acuerdo a los términos establecidos en la Ley y Reglamentos.

Art. 11.- Sujeción del contratista.- El contratista deberá ajustarse a los diseños y especificaciones técnicas aprobados por la máxima autoridad de la EPMTTM. No obstante, el contratista deberá por su cuenta y riesgo, verificar los contenidos y resultados de los diseños o estudios aprobados por el ente delegante, sin que se pueda alegar, una vez adjudicado el contrato, insuficiencia, inexactitud o error en los mismos, los cuales, de existir, deberán ser asumidos y corregidos por el contratista a su cuenta y riesgo.

Art. 12.- Riesgos técnicos.- Los riesgos técnicos derivados de los diseños o de la ejecución de las obras serán asumidos enteramente por el concesionario, salvo disposición contractual en contrario.

Art. 13.- Modificaciones por razones de interés público.- La EPMTTM podrá modificar, por razones de interés público, las características de la obra y servicios contratados. En tal caso, deberán modificarse en consonancia las condiciones económicas del contrato, de manera que se garantice el equilibrio económico de las partes y se compense a la parte que resultare afectada, si hubiera lugar a ello. En todo caso, esta medida será de carácter excepcional y únicamente si se verifican las condiciones que configuran el interés público, esto es, por razones relacionadas con la mejoría del servicio conexo y con el beneficio de los usuarios.

Art. 14.- Supervisión.- La EPMTTM ejercerá la supervisión, por sí o por medio de terceros, o por ambos en forma conjunta, del avance, desarrollo y calidad de la ejecución de las obras, prestación de servicios y gestión del

proyecto, acorde con las estipulaciones de los pliegos de licitación, del contrato y Reglamentos que para el efecto se elaboren, de lo cual deberá informar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

Art. 15.- Contratos nuevos.- A partir de la promulgación de esta Ordenanza, todo acto o contrato nuevo, de cualquier índole, relacionado con la construcción, transformación, mejoramiento, administración y mantenimiento del Terminal Terrestre del Cantón Machala, incluida la contratación de servicios conexos y que sean materia de esta Ordenanza, deberán contar con la expresa autorización de la Empresa Pública Municipal Terminal Terrestre de Machala.

Art. 16.- Beneficios de la EPMTTM.- En caso de delegación al sector privado la financiación, construcción, operación, administración y mantenimiento del Terminal Terrestre de Machala, ésta se conferirá a título oneroso, ya sea imponiéndose al delegatario o concesionario un derecho o una participación sobre sus beneficios a favor de la Empresa Pública Municipal Terminal Terrestre de Machala y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, los mismos que estarán establecidos en los respectivos contratos.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACION

Art. 17.- Cumplimiento de la presente Ordenanza.- Son obligaciones de los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros intercantonales, interprovinciales e internacionales, cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza y con las regulaciones que para el efecto dicte la Empresa Pública Municipal Terminal Terrestre de Machala, conforme la Ley y Reglamentos respectivos.

Art. 18.- Obligación de utilizar las instalaciones del Terminal Terrestre.- Todos los transportistas que presten servicios de transporte terrestre de pasajeros en sus diversas modalidades, cuyas rutas sean intercantonales, interprovinciales e internacionales, estarán obligados a utilizar las instalaciones del Terminal Terrestre del Cantón Machala, y no podrán recibir ni dejar pasajeros fuera de sus instalaciones.

Art. 19.- Quienes no están obligados a utilizar el Terminal Terrestre.- No están obligados a utilizar las instalaciones del Terminal Terrestre de pasajeros el que se presta bajo la modalidad de personal y transporte de estudiantes.

El servicio de transporte de personal es el traslado de trabajadores al centro de trabajo, por el empleador o por un transportista contratado.

El servicio de transporte de estudiantes es el traslado de estudiantes a su centro de estudios.

Art. 20.- Responsabilidad.- Los transportistas, los propietarios y el conductor son responsables por los daños que se causen a los pasajeros, tripulación y terceros en las instalaciones del Terminal Terrestre de Machala, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en el Código Civil.

Art. 21.- Derechos de los usuarios.- Los usuarios del Terminal Terrestre del Cantón Machala tienen derecho a:

a. Una protección responsable y eficaz en la prestación de servicios de transporte de pasajeros;

b. Recibir de los transportistas toda la información relativa a la prestación de los servicios de transporte de pasajeros, así como a la protección contra métodos comerciales coercitivos o que impliquen desinformación o información equivocada sobre el servicio;

c. La reparación por los daños y perjuicios que sufran por parte de los responsables del servicio;

d. La prestación de un servicio adecuado de transporte; y,

e. Exigir a los transportistas y/o al conductor el estricto cumplimiento de las normas de transporte terrestre, de tránsito y de seguridad vial.

Art. 22.- Cumplimiento.- Los usuarios del Terminal Terrestre del cantón Machala están obligados a cumplir las disposiciones de esta Ordenanza, las resoluciones de la Empresa Pública Municipal Terminal Terrestre de Machala y las regulaciones que en ejercicio de lo previsto en el respectivo contrato, expida la empresa delegataria de la concesión para la construcción, operación, mantenimiento y explotación del Terminal Terrestre del Cantón Machala.

Art. 23.- Pago de servicios.- A partir del funcionamiento de las instalaciones, las operadoras de transporte y usuarios del Terminal Terrestre de Machala deberán pagar las tasas y tarifas correspondientes por los servicios que se presten.

Art. 24.- Tasas.- Las tasas que se podrán cobrar por los servicios que se presten en el Terminal Terrestre de Machala serán las que se determinen en las Ordenanzas correspondientes.

CAPITULO IV

DE LA OPERADORA

Art. 25.- Derecho de explotación.- La Operadora tendrá el derecho de explotación del Terminal Terrestre de Machala y podrá realizar el cobro de tasas, tarifas u otros sistemas de recuperación de la inversión a los usuarios del Terminal Terrestre, por la utilización de las instalaciones, de forma directa o a través del mecanismo jurídico administrativo legítimo que ella defina, en los términos que se contemplen en el correspondiente contrato, conforme a la Ley, Reglamentos y Ordenanzas.

Art. 26.- Seguro de accidentes.- La empresa a cargo de la construcción, operación, mantenimiento y explotación del Terminal Terrestre del Cantón Machala, estará obligada a contratar un seguro de accidentes personales, para sus usuarios, así como de responsabilidad civil extracontractual

frente a terceros, por todos los siniestros que pudieran producirse en las instalaciones del Terminal Terrestre del Cantón Machala.

Art. 27.- Cobertura del Seguro.- La póliza de seguro contra accidentes personales de los usuarios, señalada en el artículo anterior, deberá cubrir el riesgo de muerte, invalidez, enfermedad permanente, gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica y farmacéutica, así como los gastos de sepelio. La cobertura de este seguro será exigible independientemente de la causa del accidente, no requiriéndose pronunciamiento previo de autoridad alguna.

Art. 28.- Indemnización.- La víctima, sus herederos o los que tengan derecho a subrogarse pueden ejercer directamente la acción indemnizatoria contra el asegurador por el daño, quien responderá solidariamente con el responsable directo de éste hasta por el límite de la cobertura contratada, sin perjuicio de las demás acciones que le correspondan.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- Rutas de acceso restringido.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala declarará las rutas de acceso al Terminal Terrestre de Machala como de acceso restringido, cuando por razones de carácter operativo, la alta concentración de transporte no permita utilizar libremente las vías.

Art. 30.- Competencia de los organismos de control.- En relación con la ejecución de los contratos de concesión, las entidades y organismos de control ejercerán sus funciones, en el ámbito de su competencia, en los términos y bajo las condiciones previstas en la Constitución y las leyes respectivas.

Art. 31.- Protección ambiental.- En los respectivos contratos se establecerá la forma, términos, requisitos y condiciones que deberá cumplir el contratista en materia de protección ambiental, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Art. 32.- Solución de controversias.- El contrato deberá estar redactado de forma tal que prevengan el surgimiento de conflictos en el desarrollo de la concesión. Se preverán métodos alternativos de solución de conflictos para los casos en que no pueda darse solución por los mecanismos previstos en el contrato.

Entre los métodos alternativos podrá establecerse la mediación, conformación de comisiones de conciliación, y arbitraje.

Artículo 33.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Machala, septiembre 10 del 2013.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTON MACHALA**, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinaria y extraordinaria de septiembre 2 y 10 del 2013, respectivamente.

Machala, septiembre 11 del 2013.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.

Machala, septiembre 11 del 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde el original y la copias de la **ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTON MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, septiembre 11 del 2013.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

Carlos Falquez Batallas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTON MACHALA**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial y su publicación de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, septiembre 11 del 2013.

f.) Carlos Falquez Batallas, Alcalde de Machala.

CERTIFICO:

Que la presente **ORDENANZA PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE DEL CANTON MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial por el señor Carlos Falquez Batallas-Alcalde de Machala, a los once días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Machala, septiembre 12 del 2013.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 71 establece que "la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 72 señala que "la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas";

Que, la Constitución en su Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional";

Que, la Constitución de la República en su artículo 83, numeral 6, señala como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, "respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible";

Que, la Constitución de la República en su artículo 276 declara que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo "recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

Que, la Constitución de la República establece en el art. 277 que "para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 1 establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales sin perjuicio de otras que determine la Ley: ´´Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso del suelo y la ocupación del suelo urbano y provincial, con el fin de regular el uso del suelo y la ocupación del suelo urbano y rural'';

Que, el Art. 54 del COOTAD establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: literal k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con la políticas ambientales nacionales; literal o) Regular y controlar las construcciones en las circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, el Art. 4 del COOTAD establece como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados los siguientes literales:

> "d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;
>
> h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes";

Que, las colinas que circundan a la ciudad de Portoviejo se encuentran sujetas a un régimen especial de uso, ocupación y protección del suelo, en virtud de ser una Zona de Reserva Forestal así como Bosque y Vegetación Protectores, según lo dispuesto por sendos instrumentos jurídicos, como son: la declaratoria adoptada por el Concejo

Municipal de Portoviejo en su Resolución del 25 de febrero de 1975; la Resolución No. 026 del Ex Instituto Ecuatoriano Forestal de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), la Ley Forestal y de conservación de áreas naturales y de vida silvestre; y la Ordenanza Municipal que regula el uso del suelo en el área de Bosque y Vegetación protectores de las colinas que circundan la ciudad de Portoviejo, expedida el 7 de julio de 2004;

Que, el objetivo de este instrumento es ampliar el radio de acción del GAD Portoviejo en las labores de incentivo, preservación y conservación de nuestro bosque seco, de las colinas que circundan el cantón Portoviejo, y de nuestro río Portoviejo y sus riveras. Pero siempre relacionado al cumplimiento de las obligaciones del GAD Portoviejo con la naturaleza y no para fines distintos;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

Art. 1.- Refórmese el artículo 37 de la Ordenanza, con el siguiente texto:

"Para financiar la elaboración, actualización e implementación del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Portoviejo y el Plan de Manejo de Bosque y Vegetación Protectores de las Colinas, especialmente el financiamiento de los programas de capacitación, los incentivos tributarios por el mantenimiento del bosque protector, reforestación directa y exclusivamente por la comunidad del sector (organización social o comunitaria del sector legalmente constituida) educación no convencional(títeres, teatro, danza y presentaciones lúdicas), difusión de gestión de riesgos y actividades culturales, deportivas, que sean de exclusiva difusión e incentivo de la conservación del Bosque Protector que circundan la ciudad de Portoviejo y actividades de riesgos. Se establece un fondo ´´Colinas´´ que se abastecerá con aportes del presupuesto del GAD Portoviejo, las multas y el pago de la tasa creada mediante este instrumento; así como con recursos provenientes para dichos fines de parte de la cooperación nacional e internacional.

El destino de sus recursos se decidirá anualmente mediante el Plan de Inversiones propuesto por la Dirección de Ambiente en coordinación con la UTMGR y aprobado por el Alcalde. Queda prohibida la utilización de los recursos provenientes de la tasa, multas y donaciones, para fines distintos a los mencionados en este artículo."

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los trece días del mes de septiembre de 2013.

f.) Dr. Humberto Guillem Murillo, Alcalde del cantón Portoviejo.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal - E.

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo en dos sesiones distintas, celebradas los días 16 de agosto y 13 de septiembre de 2013, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 13 de septiembre de 2013.

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal - E.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil trece, a las 11H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.**

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal - E.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 17 de septiembre de 2013, a las 09H15.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO** y procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Humberto Guillem Murillo, Alcalde del Cantón Portoviejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Doctor Humberto Guillem Murillo, Alcalde del cantón Portoviejo, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil trece, a las 09H15.- Lo Certifico:

f.) Ab. Marjorie Cedeño de Macías, Secretaria del Concejo Municipal - E.

EL CONCEJO CANTONAL DE SAN CRISTÓBAL

Provincia de Galápagos

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, en concordancia con el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Carta Magna, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 57 literales: a), b) y c) del COOTAD dispone que es atribución del Concejo: "a) El ejercicio de la facultad normativo en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute";

Que, el Art. 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que es atribución del alcalde o alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este Código. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quien será responsable si el anterior no lo hubiere pagado. Previa la inscripción del nuevo propietario en la Jefatura de Transito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto;

Que, el Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que los valores en base al "(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)", estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país;

Que, el Gobierno Municipal del cantón San Cristóbal el 22 de agosto de 2001, aprobó la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL",** la que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 504 del 29 de enero de 2002;

Que, de acuerdo al nuevo marco constitucional y legal y al haber derogado la Ley Orgánica de Régimen Municipal con la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es necesario actualizar el cuerpo normativo del cantón, que se encuentra sustentada en la normativa jurídica anterior y que en la actualidad se encuentran derogadas por mandato constitucional y legal; y,

En uso de las facultades establecidas en el Art. 240 de la Constitución de la República y Arts. 7, 57 literal b) y 540 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL"**

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos de propietarios domiciliados en el cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto todo los propietarios de todo vehículo, sean personas naturales o jurídicas que tengan sus vehículos en la jurisdicción del cantón de San Cristóbal.

Art. 3.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.- La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Inmobiliario Urbano y Rural deberá generar un catastro de los vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;

b) Cédula y/o RUC;

c) Dirección domiciliaria del propietario;

d) Tipo del vehículo;

e) Modelo de vehículo;

f) Placa;

g) Avalúo del vehículo;

h) Tonelaje;

i) Número de motor y chasis del vehículo; y,

j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 4.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio a la Dirección Financiera a fin de que se actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS (ART. 539 COOTAD) BASE IMPONIBLE

DESDE $	HASTA $	PATENTE
0	1000.00	0
1001.00	4000.00	5.00
4001.00	8000.00	10.00
8001.00	12000.00	15.00
12001.00	16000.00	20.00
16001.00	20000.00	25.00
20001.00	30000.00	30.00
30001.00	40000.00	50.00
40001.00	En delante	70.00

Art. 5.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS.- La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Inmobiliario Urbano y Rural, determinará el impuesto sobre la tabla determinada en el artículo 4 de esta ordenanza, para la emisión del título correspondiente a través de la Unidad de Liquidación de Impuesto, Tasas y Contribuciones y su recaudación en la Tesorería.

Art. 6.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- Los propietarios de vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagará el impuesto en la Dirección Financiera y las tasas adicionales, con los intereses si los hubiere de acuerdo al artículo 21 del Código Orgánico Tributario.

Art. 7.- VENCIMIENTO.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Orgánico Tributario.

Art. 8.- EXONERACIONES.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;

b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;

c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,

d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 9.- Derógase la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL"**, publicada en el Registro Oficial No. 504 del 29 de enero de 2002 y demás disposiciones internas que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 10. Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de San Cristóbal, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Zapata R., Alcalde del cantón San Cristóbal.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal, certifica que la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL"**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Cristóbal en sesiones ordinaria y extraordinaria del 04 y 12 de septiembre del 2013, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL",** a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 16 de septiembre de 2013.

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL".**

Puerto Baquerizo Moreno, 16 de septiembre de 2013.

f.) Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del cantón San Cristóbal.

SECRETARÍA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 16 de septiembre de 2013. Sancionó y firmó la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL"**, el Ab. Pedro Zapata Rumipamba, Alcalde del cantón San Cristóbal, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil trece. **LO CERTIFICO.**

f.) Prof. Jaqueline Espinoza Olaya, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Considerando:

Que, el Art. 1, de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, conforme al Art. 66, de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios; 26. "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas";

Que, el Art. 84, de la Constitución de la República del Ecuador contiene la siguiente obligación: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Art. 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, en aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 13, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, planteó una reconsideración del pronunciamiento del Procurador, habiendo obtenido como respuesta su ratificación en el criterio expuesto en la absolución original a la consulta; no obstante, en su fundamentación, el Procurador señala que el procedimiento de determinación de excedentes debe necesariamente ser normado mediante ordenanza por las municipalidades, a fin de que esta regulación coadyuve para que estos procedimientos garanticen la seguridad jurídica que consagra el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Art. 481 del COOTAD establece que para efectos de enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales y metropolitanos se considerarán como lotes, fajas, excedentes o diferencias provenientes de errores de medición. Que en el inciso quinto de esta misma disposición legal, señala: "Por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o al efectuar una nueva medida. Estos excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido cobrándole el precio de mercado.";

Que, el Art. 436 del COOTAD, hace referencia a la autorización para la venta de bienes de dominio privado, y establece que son los consejos, concejos o juntas los que acordarán y autorizarán la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado; con el voto de los dos tercios de los integrantes, previo a contar con el avalúo comercial real considerando los precios de mercado;

Que, el Procurador General del Estado mediante oficio No. 04424 de fecha 21 de octubre del 2011, ha atendido la consulta sobre la aplicación del Art. 481 del COOTAD, solicitada por el Municipio de Píllaro, señalando textualmente que "Los excedentes a los que se refiere el artículo 481 del COOTAD, constituyen bienes municipales y por tanto su transferencia se debe efectuar por parte de la municipalidad en la forma dispuesta por el inciso final de dicha norma, que prevé que se debe adjudicar el excedente al propietario del lote que ha sido mal medido, cobrándole el precio del mercado, lo que constituye una venta, que deberá ser instrumentada en escritura pública que posteriormente deberá ser inscrita en el Registro de la Propiedad, de conformidad con los artículos 1740 y 702 del Código Civil, respectivamente";

Que, el ejercicio y garantía del derecho a la propiedad sobre el suelo, que cumpla la función social y ambiental, previsto en el artículo 321 constitucional, es condición para el fomento del desarrollo, la satisfacción de las necesidades fundamentales, el goce efectivo del derecho a la vivienda, el hábitat y la conservación del ambiente;

Que, las posesiones del suelo, la ausencia de garantías a los derechos sobre el suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos que la Municipalidad debe evitar y controlar mediante procedimientos administrativos de titularización, regularización, partición administrativa, ordenamiento y control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, es privativo del Concejo Cantonal en pleno dictar ordenanzas, de conformidad con la facultad que le confiere

el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 56 y 57 numeral 1, del COOTAD;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Suma Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

En uso de las facultades que le confiere los artículos 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

La siguiente: ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIÓNES POR EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN INMUEBLES O PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO

TITULO PRIMERO

FINALIDAD, OBJETO Y AMBITO

Art. 1.- Finalidad y objeto.- La presente ordenanza regula el procedimiento para la enajenación de los terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, que constituyen lotes, fajas, excedentes o diferencias provenientes de errores de medición o de cálculo.

El objeto de la presente Ordenanza es ejercer la competencia de ordenamiento territorial y otorgar la seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles del Cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 3.- De los principios generales.- El proceso de enajenación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición o de cálculo se regirán por los siguientes principios:

1. Sustentación.- Los procesos de enajenación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición o de cálculo, deben estar motivados, por los informes técnicos respectivos, las peticiones de los particulares y los documentos de acreditación y respaldo que ameriten de acuerdo al caso.

2. Adjudicación.- Todos los procesos de enajenación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, o de cálculo deben contar con la adjudicación de la Autoridad correspondiente mediante la suscripción de la escritura respectiva.

3. Legalidad.- Todos los procesos de enajenación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición o de cálculo, deben atender lo dispuesto en la presente Ordenanza y las leyes que rigen la materia.

TITULO II

DEFINICIONES

Art. 4.- Excedentes o diferencias.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determine al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada y que conste en el catastro municipal, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Art. 5.- Área total.- Es la superficie total de un predio individualizado, con linderación y medidas precisas, considerando como cuerpo cierto dentro del título escriturario respectivo.

Art. 6.- Cuerpo Cierto.- Se considerará como cuerpo cierto, si dentro del título traslativo de dominio, el inmueble objeto del traspaso de dominio, consta expresamente así identificado, y sin que las partes que intervinieron en la tradición del inmueble hayan declarado que hacen diferencia en el precio, aunque la cabida real resulte mayor o menor que la que expresada en el contrato.

Art. 7.- Área afectada.- Se considerará como área afectada aquella en la que no se permite construcción alguna y que son ocupadas y destinadas a cualquiera de los siguientes objetos:

1. Los proyectos de vialidad y equipamiento.

2. Los derechos de vías estipulados en la Ley de Caminos para el sistema nacional de autopistas y líneas férreas.

3. Las franjas de protección de líneas de transmisión eléctrica, oleoductos y poliductos.

4. Los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado, considerados como redes principales.

5. Las franjas de protección natural de quebrada, aún cuando estas hayan sido rellenadas.

6. Drenajes naturales, esteros, canales de riego, riberas de ríos.

7. Las zonas inundables.

8. Los terrenos inestables o que presenten pendientes superiores al 35 por ciento.

9. No se considerarán como áreas afectadas las destinadas a vías creadas por los urbanizadores, salvo que estas tengan un ancho mínimo de 10,000m y se integren al sistema vial planificado por la municipalidad.

Art. 8.- Del más y menos en el área total.- Si de la escritura pública se desprende que existe la connotación de más y menos (+/-) en el área total, o como unidad de medida, se entenderá que nos es mayor ni menor que el área comprendida en su totalidad, es decir no excede de ésta.

Art. 9.- Medición municipal.- Se entenderá por medición municipal para efectos de la presente ordenanza aquella practicada por propia iniciativa de la Municipalidad o realizada a solicitud del peticionario interesado en la adjudicación, a través del Departamento de Planificación verificada en sitio.

TITULO III

NORMAS COMUNES A LA ENAJENACIÓN DE LOS EXCEDENTES

Art. 10.- **Del dominio privado.-** Los bienes objeto de regulación en la presente ordenanza no constituyen bienes de dominio público, por lo tanto, se consideran bienes de dominio privado.

Art. 11.- Adjudicación.- La enajenación de los bienes que regula la presente ordenanza se realizará mediante adjudicación de la máxima autoridad a través de la escritura respectiva.

Art. 12.- Suscripción traslaticio de dominio.- A el/la Alcalde y Procurador /a Sindico /a del Gobierno Municipal de San Pedro de Pelileo le corresponde suscribir el acto traslaticio de dominio de los bienes objeto de regulación de la presente Ordenanza.

Art. 13.- Solemnidad y perfeccionamiento del acto traslaticio de dominio.- Toda adjudicación a las que se refiere la presente Ordenanza, requerirá ser elevada a escritura pública e inscritos en el Registro de la Propiedad del Cantón Pelileo, y los costos a los que hubiera lugar por estos conceptos, serán asumidos en su totalidad por los compradores o adjudicatarios.

Art. 14.- Requisitos comunes y generales de todo procedimiento.- Los postulantes o beneficiarios de la adjudicación de los excedentes, deben reunir los siguientes requisitos comunes:

1. Capacidad legal.
2. Copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del beneficiario/a o representante legal en el caso de personas jurídicas.
3. Certificado actualizado de no adeudar al Municipio.
4. Copia certificada del nombramiento debidamente registrado en el organismo competente, para el caso del representante de personas jurídicas.

TITULO IV

ENAJENACION DE EXCEDENTES PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICION O DE CÁLCULO

Art. 15.- Forma de enajenación de excedentes.- La enajenación de los excedentes provenientes de errores de medición o de cálculo, se la realizará mediante adjudicación, permitida únicamente al propietario del lote que ha sido mal medido, mediante el cobro del precio de mercado que maneja el departamento de Avalúos y Catastros.

Art. 16.- Beneficiario.- Serán considerados como beneficiarios de la adjudicación de excedente, los propietarios de los predios incursos en la disposición del inciso 5to. del artículo 481 del COOTAD. El nudo propietario, es decir, aquel que tiene solo la nuda propiedad, en razón de que sobre el inmueble pesa un derecho de usufructo, de uso o de habitación, podrá ser beneficiario en la aplicación de esta ordenanza, para lo cual se notificará a la persona que goce del usufructo, uso o habitación del inmueble; para que simplemente conozca del trámite de adjudicación del excedente o diferencia de área.

Art. 17.- Condiciones para la determinación de excedentes.- Para la determinación de excedente o diferencia de área, se atenderá a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 481 del COOTAD.

No podrá considerarse como excedente o diferencia de área si la misma no forma parte del área total, constante como cuerpo cierto en el respectivo título.

Si la diferencia de área no consta dentro del cuerpo cierto, conforme al precepto legal de los artículos 1771 y 1773 del Código Civil, el derecho del propietario o posesionario según sea el caso, deberá hacerlo valer conforme a las disposiciones de la ordenanza que hace referencia a bienes mostrencos, o del Código Civil que regula la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, o ante la Subsecretaría de Tierras, en sujeción a la Ley de Desarrollo Agrario; en este último caso si la diferencia de área es el resultado de haber adquirido al Estado o a través del ex INDA o actual Subsecretaría de Tierras.

Art. 18.- Obligación de informar por parte de funcionarios municipales.- Si un servidor municipal conociere o presumiera la existencia de excedentes o diferencias de áreas de un terreno, ya sea en cumplimiento de sus funciones o bajo cualquier circunstancia deberá comunicar por escrito el particular al Director de Planificación, y si ha llegado a su conocimiento documentación en relación, deberá enviar junto con la comunicación toda la documentación, para que proceda al trámite de determinación de excedentes al que hace referencia la presente Ordenanza.

Siendo en el caso de la Jefatura de Rentas y/o Jefe de Avalúos y Catastros, es obligación dar aviso inmediato mediante informe y suspender el respectivo trámite de liquidación de impuestos o actualización catastral; y, comunicar el particular para que se inicie el trámite correspondiente.

Art. 19.- Determinación de las casuísticas para establecer excedentes o diferencias de superficies de terrenos.- Los excedentes o diferencias en las superficies de terreno que excedan del área original se establecen por los siguientes casos: a) por la determinación del área que consta en el título y comparada con el levantamiento planimétrico que efectúen el Departamento de Planificación por cualquier causa; b) la determinación del área que resulte de una medida anterior efectuada por el Departamento de Planificación, comparada con la última que se practique, bien sea por errores de cálculo o de medida.

De las mediciones prescritas resultarán los excedentes que serán adjudicadas al propietario del lote que ha sido mal medido.

Art. 20.- Procedimiento para la determinación y adjudicación de excedentes.- Para la determinación de excedentes el Gobierno Municipal observará el siguiente procedimiento.

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde motivada de determinación o verificación y adjudicación del excedente, del propietario o sus sucesores en derecho, o reporte presuntivo de uno de los funcionarios municipales o presentada por cualquier ciudadano /a.

2. Contando con esta motivación la Dirección de Planificación, deberá en un plazo no mayor de ocho días contados a partir de generada la solicitud con la documentación correspondiente, disponer a través de la Dirección de Planificación la práctica de la diligencia de inspección en sitio, verificación y levantamiento planimétrico georeferenciado para la determinación del área excedente, la misma que se notificará al propietario sobre día y hora de cuando se deberá efectuarse dicha medición, en la misma que el propietario deberá presentar el correspondiente título de propiedad del inmueble y demás documentos, así como brindar las facilidades necesarias.

3. Una vez presentada la planimetría georeferencial y determinada el área del excedente, la Dirección de Planificación en un plazo no mayor de ocho días, remitirá a la Jefatura de Avalúos y Catastros para que ésta emita el respectivo informe técnico con el precio de mercado que maneja la oficina de Avalúos y Catastros, que será remitido al Alcalde Cantonal, con conocimiento del propietario del excedente y/o peticionario, con lo que quedaría determinada la existencia del excedente, debiendo además hacer constar si el lote mal medido comprendiera áreas afectadas, de la descrita en el Art. 7 de la presente Ordenanza.

4. Conocido el informe del excedente, el propietario y/o peticionario procederá al pago respectivo en la Tesorería Municipal, previo memorando respectivo realizado por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

5. El Alcalde Cantonal, con el informe del Jefe de Avalúos y Catastros procederá a enviar a Asesoría Jurídica para que se proceda a la adjudicación acompañada de los siguientes requisitos:

   a) Solicitud de adjudicación de excedentes suscrita por el o los propietarios.

   b) Posesión efectiva en caso de herederos.

   c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de los propietarios o herederos.

   d) Para el caso de personas jurídicas copia de los estatutos y nombramiento del representante legal.

   e) Título escriturario del inmueble al que se pretende adjudicar el excedente legalmente inscrito.

   f) Certificado actualizado de gravámenes conferido por el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Pelileo.

   g) Informe de determinación de excedentes emitido por la Dirección de Planificación.

   h) Carta de pago del impuesto predial.

   i) Certificado de no adeudar al municipio.

   j) Comprobante de pago del excedente.

Art. 21.- Contenido el informe de determinación de excedentes.- El informe de determinación de excedentes al que se refiere el numeral tercero del artículo que antecede deberá contener:

1. Los planos georeferenciados, obtenidos a partir de la práctica referencial aprobado por el Departamento de Planificación.

2. Determinación del área excedente aprobado por el Departamento de Planificación.

3. Avalúo del excedente

4. Descripción y determinación de áreas afectadas de ser el caso realizados por el Departamento de Planificación.

Art. 22.- Responsabilidad de los funcionarios.- Serán administrativa, civil y penalmente responsables las autoridades y funcionarios que autoricen, dictaminen o presentaren informes que contravengan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Por tratarse de iniciativa del administrado, el valor del precio de adjudicación del excedente constante en el informe preceptivo se aplicará con la tabla de porcentajes al área excedente determinada:

Art. 23.- Errores de medición.- Se presumirá existencia de excedente o disminución, si realizada la medición por parte de la municipalidad, se presentaren diferencias con las dimensiones que constan en las escrituras, siempre que se superen los márgenes de error que se señalan a continuación.

TERRENO M2	MARGEN DE ERROR ADMISIBLE
URBANO	5 %
RURAL	10 %

Art. 24.- Precio de adjudicación.- La resolución por la que la autoridad administrativa competente adjudica un excedente, genera al beneficiario la obligación de pagar el precio de adjudicación de conformidad con las siguientes reglas:

a) Cuando el proceso de regularización sea de iniciativa del administrador, al valor del precio de adjudicación del excedente constante en el informe respectivo, se aplicará la siguiente tabla de descuentos:

	VALOR DEL PRECIO DE ADJUCICACIÓN	COBRO PORCENTUAL
Rango	DEL EXCEDENTE	(%)
1	0 - 10000	5
2	10001 - 20000	10
3	20001 - 30000	15
4	30001 - 40000	20
5	40001 - 50000	25
6	500001 - 100000	30
7	100001 - 200000	35
8	200001… en adelante	40

b) Cuando el proceso de regularización sea de oficio, no habrá lugar a descuentos.

Ref. **Suplemento -- Registro Oficial Nº 5 -- Viernes 31 de mayo del 2013 – 17.**

Art. 25.- Condición del título de propiedad.- Sólo podrán ser adjudicados los excedentes o diferencias de áreas, que tengan como antecedente título escriturario de venta, permuta, partición, donación o adjudicación; debidamente registrado, título en el cual conste plenamente establecido el historial de dominio como cuerpo cierto, si este careciera de suficientes antecedentes de dominio, deberá contarse con el respectivo certificado del Registrador de la Propiedad, con un historial de por lo menos 15 años.

La certificación además será necesaria para justificar que el inmueble no soporta gravamen o litigio judicial pendiente en relación a demandas de dominio o posesión de inmuebles, así como demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres o expropiaciones división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias.

De existir gravamen que pese sobre el inmueble, el o los propietarios deberán allanarse al mismo, en lo referente al bien que se le adjudica.

En caso de litigio pendiente, el trámite de adjudicación de excedentes o diferencias de áreas se suspenderá hasta que exista decisión judicial ejecutoriada en firme.

Por lo tanto, si el historial de dominio se hace referencia a adjudicación realizada en virtud de la Ley de Desarrollo Agrario a través del ex Instituto de Desarrollo Agrario (INDA) o Subsecretaría de Tierras, el excedente o diferencia del área deberá ser legalizado ante la Subsecretaría de Tierras, al tenor de la Ley de Desarrollo Agrario.

Art. 26.- Condiciones resolutorias de la adjudicación de excedentes o diferencia de área en predio.- La adjudicación estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, además a las siguientes condiciones resolutorias:

1. Que la adjudicación podrá revocarse en caso de dolo;

2. Que la adjudicación vendrá a constituir parte de la superficie total del inmueble del propietario;

3. Previamente él o los propietarios deberán haber pagado la totalidad de los valores de la adjudicación;

4. El adjudicatario se someterá a las Ordenanzas Municipales pertinentes respecto a los costos de regulaciones de urbanización, sin que esto comprometa indemnización u obligación alguna a cargo de la Municipalidad;

5. Que la adjudicación no da derecho a saneamiento por evicción y se realiza en relación a la cabida establecida como excedente o diferencia de área; sin embargo, de lo cual, si la superficie fuere mayor a la expresada en la adjudicación, el exceso continuará siendo considerando como terreno mal medido y sujeto a la regulación y legalización de esta ordenanza. Pero si la superficie fuere inferior a la expresada en los informes previos a la adjudicación, ello no da derecho al adjudicatario para formular reclamación;

6. Que en la adjudicación de excedentes de predios urbanos y rurales, se considere la afectación en el área del inmueble, área que no deberá ser considerada como parte de la adjudicación;

7. Que la adjudicación deberá ser efectuado mediante escritura pública y legalmente inscrita en el correspondiente Registro de Propiedad.

La falta de incumplimiento de una o varias de estas condiciones dará lugar a la revocatoria de la adjudicación tornándola inválida.

Art. 27.- Catastro de los terrenos.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, e inscrito en el Registro de Propiedad a nombre del beneficiario, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a catastrar el excedente integrándolo al inmueble original.

Art. 28.- Prohibición para la adjudicación.- No se adjudicarán terrenos o predios en aquellas zonas, sectores que se encuentren afectados por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Zonas de Protección, áreas de Influencia en el Cantón Pelileo. Así también no se adjudicará por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Art. 29.- Los gastos.- Los valores que se generen por efecto de levantamiento de la información, certificaciones municipales, protocolización de adjudicación. Medición municipal y de otras solemnidades estarán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

DISPOSICIÓNES GENERALES

PRIMERA: Norma Supletoria.- En todo cuanto no se encuentra contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial y demás leyes conexas que sean aplicables y no contrapongan; así como a los Pronunciamientos del Procurador General del Estado**.**

SEGUNDA: Derogatoria.- Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; sin embargo, se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

TERCERA: A partir de la vigencia de la presente Ordenanza todos los trámites en los que se realicen actos de transferencia de dominio, deberán presentarse acompañados por el respectivo plano georeferenciado y suscrito por un profesional autorizado del Departamento de Planificación de la Municipalidad.

La máxima autoridad municipal emitirá la adjudicación administrativa en la que hará constar los requisitos que debe contener el indicado plano.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, ubicada en la Av. 22 de Julio y Padre Jorge Chacón, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil trece.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que, LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIÓNES POR EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN INMUEBLES O PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO, fue discutida y aprobada por el Seno del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuadas en la sesión ordinaria del día jueves 12 de septiembre de 2013; y, sesión ordinaria del día miércoles 18 de septiembre de 2013; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Pelileo.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 19 de septiembre de 2013.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Art. 322, DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIÓNES POR EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN INMUEBLES O PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO, al Sr. Alcalde (EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO), para que la sancione o la observe.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, Jueves 26 de septiembre de 2013.- por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Art. 322, sanciono favorablemente LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIÓNES POR EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN INMUEBLES O PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo dispone dicho Código.

f.) Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

CERTIFICO.- Que el señor Dr. Manuel Caizabanda Jeréz, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIÓNES POR EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN INMUEBLES O PROPIEDADES UBICADAS EN EL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTON SAN PEDRO DE PELILEO, a los 26 días del mes de septiembre de 2013.

f.) Dr. Roberto G. Masaquiza M., Secretario del Concejo Municipal.

No. 048-GADMQ-2013

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS-NAPO

Considerando:

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, en virtud del Art. 1 del Mandato Constituyente No. 1, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre del 2007, asumió el ejercicio efectivo de los plenos poderes y en tal razón dictó el Mandato Constituyente No. 2, por el cual entre otras cosas estableció el monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos en general y cuyo límite lo fijó de acuerdo a lo estipulado en el Art. 8 de dicho mandato;

Que, el Art. 11, inciso segundo del numeral 2 de la Constitución de la República garantiza a las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades; prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad;

Que, esta misma norma en el Art. 37, numeral 3, establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores la jubilación universal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238 y 239 concede la plena autonomía a los gobiernos seccionales para legislar dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, el Art. 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 inciso primero del código antes señalado refiere que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del Art. 53;

Que, La Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que el monto de las indemnizaciones por supresión de partidas del personal de las instituciones , entidades y organismos determinados en el Art. 3 de esta Ley, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado.

Que, En uso de las atribuciones conferidas por el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

La siguiente LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL ESPECIAL EXTRAORDINARIA, POR RENUNCIA VOLUNTARIA, SUPRESIÓN DE PARTIDA Y COMPRA DE RENUNCIA A FAVOR DE LAS Y LOS SERVIDORES MUNICIPALES DEL GAD MUNICIPAL DE QUIJOS.

Art. 1.- Concédase a favor de los trabajadores municipales que hayan cumplido trece años o más de servicio en forma continua e ininterrumpida, en la Municipalidad de Quijos, sin límite de edad, el derecho a gozar de los beneficios de la Jubilación Patronal Especial Extraordinaria, independientemente de los beneficios de la Jubilación concedida por el Instituto de Seguridad Social.

La jubilación patronal especial extraordinaria, la renuncia voluntaria la supresión de partidas y la compra de renuncia se excluyen entre sí, de tal manera que ningún servidor municipal podrá acogerse a más de una de las tres formas de beneficio al término de sus relaciones con la Ilustre Municipalidad.

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se denomina "Servidor Municipal" tanto al empleado cuanto al trabajador que presta sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quijos.

Art. 2.- Todo servidor municipal, que cumpla con el requisito exigido en el artículo anterior, tiene derecho al beneficio de la Jubilación Patronal Especial Extraordinaria, consistente en recibir, por una sola ocasión una cantidad total máxima de cuatro salarios básicos unificados del trabador privado, por cada año de servicio.

Por salario básico unificado del trabajador privado se entenderá el que se encuentre vigente a la fecha, de acuerdo a las tablas salariales, previstas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El pago que haga la Municipalidad por esta alternativa será imputable a los beneficios propios de la jubilación patronal, lo cual se hará constar en el finiquito que se suscriba al momento de pago.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quijos, reconocerá al servidor municipal que se acoja a la Jubilación Patronal Especial Extraordinaria una bonificación equivalente al 10% de la cantidad global que recibiere, si presenta su solicitud dentro del plazo de un mes; 8 % si la solicitud se presenta dentro del plazo de dos meses y el 5% si la solicitud de jubilación se presenta dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4.- RENUNCIA VOLUNTARIA.- Los servidores municipales que hayan cumplido tres años o más de servicio en la Municipalidad, excepción hecha a los Directores Municipales, Jefes departamentales y más funcionarios de libre remoción; podrán **presentar renuncia voluntaria,** la misma que será acogida por la administración, siempre y cuando la aceptación de la indicada renuncia implique la supresión de la partida presupuestaria correspondiente. Para este efecto, la Ilustre Municipalidad establecerá un plan de supresión o transformación de puestos, en el que determinará los cargos de servidores municipales susceptibles de suprimirse.

Art. 5.- La compensación por renuncia voluntaria y supresión de partidas, será equivalente al valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general, multiplicado por el número de años de servicio.

Art. 6.- Se reconocerá al servidor municipal que se acoja a la renuncia voluntaria una bonificación equivalente al 10% de la cantidad global que recibiere, si presenta su solicitud dentro del plazo de un mes; el 8% si la solicitud se presenta dentro del plazo de dos meses; y el 5% si la solicitud se presenta dentro del plazo de tres meses, a partir de la vigencia de esta ordenanza.

Art. 7.- La supresión de partidas estipuladas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Mandato Constituyente Nº 2, Ley de Modernización del Estado y su Reglamento; son imputables a los beneficios establecidos en esta Ordenanza.

Art. 8.- Presentada la solicitud de renuncia voluntaria o de jubilación patronal especial extraordinaria, de conformidad con esta Ordenanza, ésta se calificará y pagará en el orden de su presentación y se hará efectiva, con la suscripción del acta correspondiente, que se firmará de manera simultánea con el pago.

Art. 9.- En ningún caso, los servidores que se acojan a las compensaciones previstas en esta Ordenanza, sea por jubilación patronal especial extraordinaria, renuncia voluntaria, supresión de partidas o compra de renuncias, podrán reingresar como servidores municipales, excepción hecha para el desempeño de funciones de dirección o como gerentes de empresas municipales.

Art. 10.- Los servidores públicos amparados en la Ley Orgánica del Servicio Público, están sujetos a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las solicitudes de jubilaciones que han sido presentadas hasta la presente fecha y no han sido tramitadas, gozarán de todos los derechos consagrados en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los beneficios que se conceden por la presente Ordenanza tendrá una vigencia de cuatro años, plazo que podrá prorrogarse, previa Resolución del Ilustre Concejo, hasta por un año.

TERCERA.- Deróguese toda estipulación en contrario a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Quijos, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil trece.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza De Los Montero, Alcalde del GAD. Municipal de Quijos.

f.) Sra. Bertha Cueva Días, Secretaria General (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza que establece el pago de la Jubilación Patronal Especial Extraordinaria, por Renuncia Voluntaria, Supresión de Partida y Compra de Renuncia a Favor de las y los Servidores Municipales del Gad Municipal de Quijos, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quijos, en su primero y segundo debate en las sesiones ordinarias realizadas los días viernes 23 y martes 27 de agosto del año 2013 respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD.

f.) Sra. Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada.

TRASLADO.- Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del Concejo Municipal del cantón Quijos, a los 29 días del mes de agosto del año 2013; a las 07h50.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la Ordenanza que establece el pago de la Jubilación Patronal Especial Extraordinaria, por Renuncia Voluntaria, Supresión de Partida y Compra de Renuncia a Favor de las y los Servidores Municipales del Gad Municipal de Quijos, para su respectiva **sanción** y **promulgación.-** Cúmplase.

f.) Sra. Bertha Cueva Días, Secretaria General, encargada del GAD Municipal de Quijos.

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza De Los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 02 de septiembre de 2013, a las 07H00 horas.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la Ordenanza que establece el pago de la Jubilación Patronal Especial Extraordinaria, por Renuncia Voluntaria, Supresión de Partida y Compra de Renuncia a Favor de las y los Servidores Municipales del Gad Municipal de Quijos, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ORDENANZA, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Cantón Quijos.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sancionó, proveyó y firmó la presente Ordenanza y ordeno la publicación en la Gaceta Judicial y en la página web de la Entidad.- Lo certifico.

f.) Sra. Bertha Cueva Días, Secretaria General, encargada del GAD Municipal de Quijos.
General (e).

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.